

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00295

Se reconoce personería al abogado PAULA ANDREA MONTERO, como apoderado de la demandada TECNICA VIAL S.A.S., en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 45 de este cuaderno.

Comoquiera que a la sociedad TECNICA VIAL S.A.S., le fue remitida la notificación por aviso el 24 de agosto de 2020 sin que se adjuntara a esta copia de la totalidad de la demanda y sus anexos (tal y como lo exige el Decreto 806 de 2020), atendiendo a que durante el término de traslado de la demanda se produjo un cierre de las sedes judiciales que impidió el acceso al público para el retiro de los traslados de las demandas, en aras de proteger el derecho de acceso a la administración de justicia de todas las partes, evitando el acaecimiento de futuras nulidades por indebida notificación, no se tiene en cuenta la notificación por aviso vista a folio 55 a 57 de esta encuadernación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General Del Proceso, se tiene surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad TECNICA VIAL S.A.S., por conducta concluyente, la cual se considera realizada en la forma y términos de que trata la norma en cita, a partir de la notificación por estado de esta providencia.

Por secretaria, remítase de forma inmediata copia de la totalidad de la demanda y sus anexos al ejecutado y realizado lo anterior contabilícense los términos para contestar el mandamiento de pago.

Finalmente, se advierte a los abogados intervinientes en este litigio que, en aras de implementar en plenitud el Decreto 806 del 2020, en adelante deberán enviar una copia de los memoriales allegados a este despacho (salvo las excepciones legales), so pena de hacerse acreedor de las sanciones pecuniarias contempladas en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

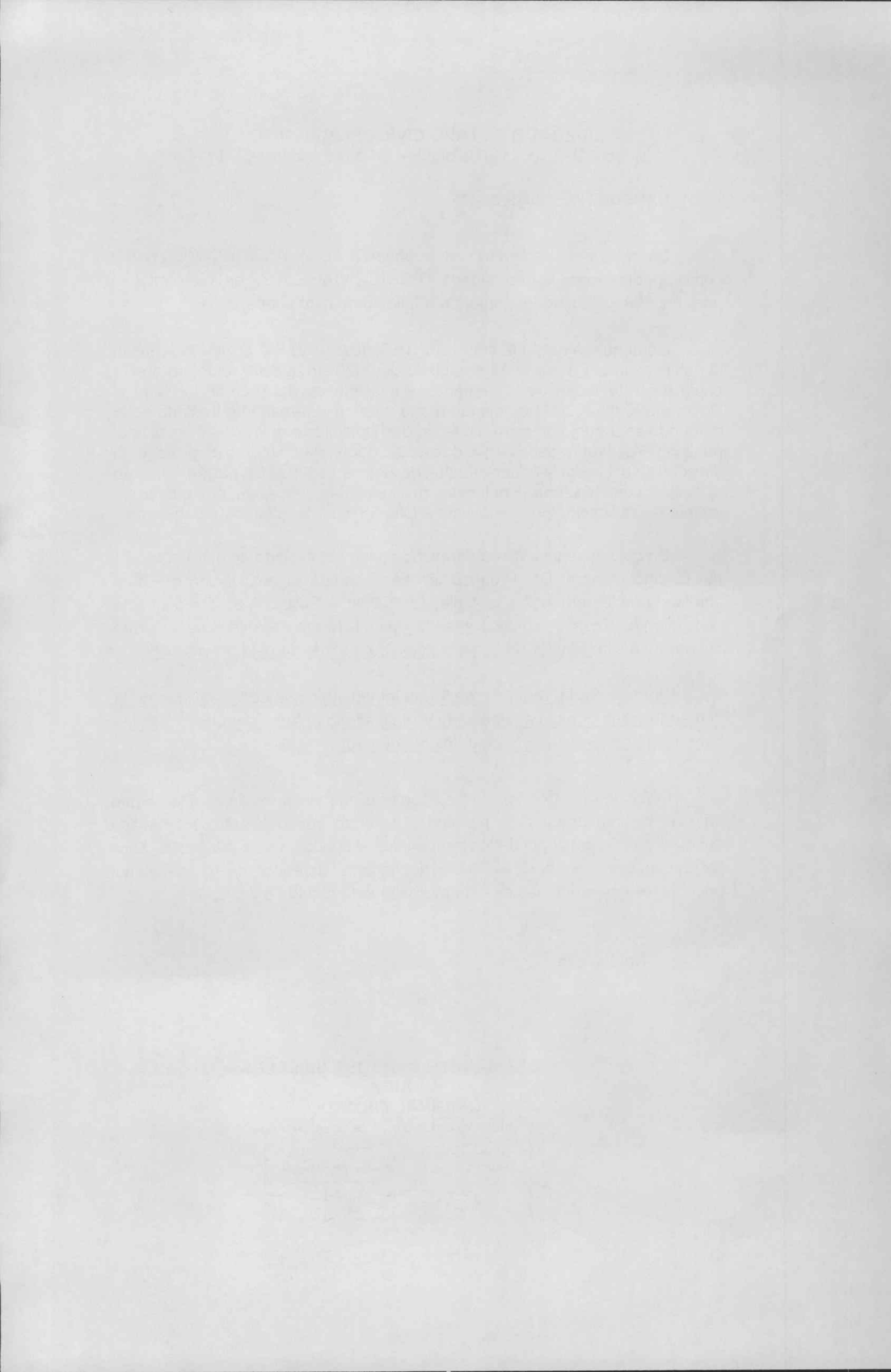
Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 3 de octubre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 97 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ



Ciudad y fecha, BOGOTÁ, 05 DE NOVIEMBRE DE 2009

Señores
Banco de Bogotá
Oficina

CA18881

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo (nosotros), C.I. GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES NIT NO. 860.506.688-1 DOMICILIADOS EN BOGOTÁ REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA NIT NO. 800.246.593-4 DOMICILIADOS EN BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y QUIENES A SU VEZ ESTAN REPRESENTADOS POR LA SRA OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN C.C.NO. 41.575.423 EN CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO. TECNIVIAL S EN C A NIT 860.015.067-9 DOMICILIADOS EN BOGOTÁ REPRESENTADOS POR ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA NIT 800.246.5934 EN SU CALIDAD DE SOCIO-GESTOR Y QUIENES A SU VEZ ESTAN REPRESENTADOS POR LA SRA OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN C.C.NO. 41.575.423 EN SU CALIDAD DE PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO.

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

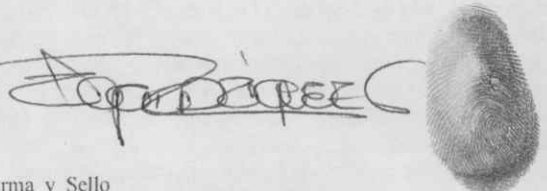
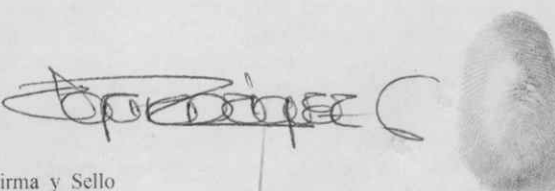
por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el

Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

 Firma y Sello Identificación	 Firma y Sello Identificación
CI GRODCO S EN C A / 860506688-1 OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN / REPRESENTANTE LEGAL C.C. 41575423 DG 97 17 60 P 8 TEL 635 6262	TECNICA VIAL S EN C A / 860015067-9 OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN / REPRESENTANTE LEGAL C.C. 41575423 DG 97 17 60 P 8 TEL 635 6262



No	159818881
\$	3.995.524.556.00

Yo(nosotros) C.I. GRODGO S. EN C.A. INGENIEROS CIVILES NIT. 860.506.688.1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente en este acto por ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LIMITADA NIT. 800.246.593.4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN identificada con C.C. No 41.575.423, en calidad de Gerente, y TECNICA VIAL S. EN C.A. HOY TECNICA VIAL S.A.S. NIT. 860.015.067.9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LIMITADA NIT. 800.246.593.4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN identificada con C.C. No 41.575.423, en calidad de Gerente.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día NUEVE (09)
de ABRIL

del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá - BOGOTA

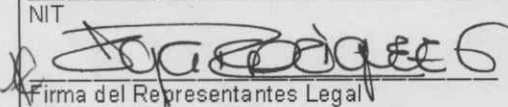
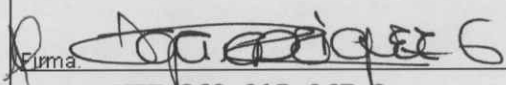
de esta ciudad, la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML.

(\$ 3.995.524.556.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX LEGAL por ciento (— — — %) anual sobre

el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento

en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior_mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de riesgo

SE DILIGENCIO A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2019.

CI GRODCO S EN CA Empresa 860.506.688-1 NIT  Firma del Representantes Legal OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN Nombre del Representante Legal C.C. 41.575.423	 Firma CC No. NIT 860.015.067-9 Nombre: TECNICA VIAL S EN CA REP. LEGAL: OLGA LUCIA RODRIGUEZ Dirección residencia: CALLE 100 NO. 13-21 P.8 Teléfono No. 6356262 C.C. 41.575.423 Dirección Oficina: Teléfono No. La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.
---	---





Banco de Bogotá



X

BOGOTÁ, 16 de febrero de 2010

Señores
Banco de Bogotá
Oficina

CI Grodco S en CA Ing. Civiles)

800-246.593-4

OP. moneda extranjera

CA 08879.

Leo 731

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO

Yo, (Nosotros), CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES, sociedad domiciliada en BOGOTÁ, identificada con el Nit No. 860,506,688-1, representada en este acto por su representante legal ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA LTDA, sociedad domiciliada en BOGOTÁ, identificada con el Nit No. 800,246,593-4 en su calidad de SOCIO GESTOR, quien a su vez es representada por OLGA LUCÍA RODRÍGUEZ GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado(a) en BOGOTÁ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41,575,423 de BOGOTÁ, en calidad de PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, debidamente facultado para este acto, TÉCNICA VIAL S EN CA, sociedad domiciliada en BOGOTÁ, identificada con el Nit No. 860,015,067-9, representada en este acto por su representante legal ADMINISTRADORA RODRÍGUEZ GUZMÁN CIA LTDA, sociedad domiciliada en BOGOTÁ, identificada con el Nit No. 800,246,593-4 en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL, quien a su vez es representada por OLGA LUCIA RODRÍGUEZ GUZMÁN, mayor de edad, domiciliado(a) en BOGOTÁ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 41,575,423 de BOGOTÁ, en calidad de PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE, debidamente facultado(a) para este acto
identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s), obrando en calidad de _____
de la firma _____

y como representante(s) legal(es) de la misma y además en nombre propio _____

por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo(amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo(amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones: a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagaré, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores) _____

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco esté cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 del C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el Banco en los términos del literal a) de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas; h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llego a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. **AUTORIZACION:** a) Autorizo(amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá



reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito; b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc.. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C. C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no sólo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Financiera; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorros o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo, pero sin limitarse a, capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

Firma		Firma	
Nombre	✓ CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES	Nombre	✓ TÉCNICA VIAL S EN CA
# Doc. de Identificación	860,506,688-1	# Doc. de Identificación	860,015,067-9
Nombre del R. L.	✓ OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN	Nombre del R. L.	✓ OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN
# Doc. de Identificación	41,575,423	# Doc. de Identificación	41,575,423
Cargo	SOCIO GESTOR	Cargo	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección	DIAGONAL 97 #17-60 PISO 8	Dirección	DIAGONAL 97 #17-60 PISO 8
Teléfono	635 62 62	Teléfono	635 62 62



002406920167

Banco de Bogotá



Pagaré

No. 254208879

\$ 2.997.658.814.00

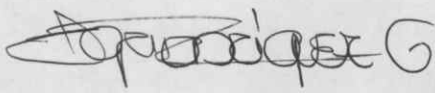
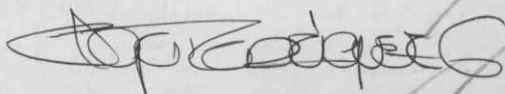
Yo (Nosotros) C.I. GRODGO S. EN C.A. INGENIEROS CIVILES NIT. 860.506.688.1, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA. LIMITADA NIT. 800.246.593.4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN identificada con C.C. No 41.575.423, en calidad de Gerente, y TECNICA VIAL S. EN C.A. HOY TECNICA VIAL S.A.S. NIT. 860.015.067.9, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representada legalmente por OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN identificada con C.C. No 41.575.423.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día NOVE (09) de ABRIL del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá - BOGOTA de esta ciudad, la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS ML.

(\$ 2.997.658.814.00 /) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagare y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX LEGAL por ciento (--- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mi(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del (de los) otorgante(s) lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del (de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por el BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno o cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc.; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito; l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes. **Autorización:** 1) Autorizo(amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismo

fines, el nacimiento, modificación extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta debito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o la utilización indebida de los servicios financieros, etc.. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no sólo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Financiera. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

SE DILIGENCIO A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2019.

Firma 		Firma 	
Nombre ✓	CI GRODCO S EN CA INGENIEROS CIVILES	Nombre ✓	TÉCNICA VIAL S EN CA
# Doc. de Identificación	860,506,688-1	# Doc. de Identificación	860,015,067-9
Nombre del R. L. ✓	OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN	Nombre del R. L. ✓	OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN
# Doc. de Identificación	41,575,423	# Doc. de Identificación	41,575,423
Cargo	SOCIO GESTOR	Cargo	REPRESENTANTE LEGAL
Dirección	DIAGONAL 97 #17-60 PISO 8	Dirección	DIAGONAL 97 #17-60 PISO 8
Teléfono	635 62 62	Teléfono	635 62 62
La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales		La anterior dirección y teléfono se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales	

1001793798
4582
Ciudad y fecha, Bogotá Febrero 9 de 2011

Señores
Banco de Bogotá
Oficina

Ceo 309
tesoreria Liquidez
6

CA 47535

REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR PAGARÉ FIRMADO EN BLANCO.

Yo(nosotros) **CI GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES**, SOCIEDAD DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON NIT 860.506.688-1,

REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA, SOCIEDAD DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.246.593-4, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON Cedula de Ciudadanía No. 41.575.423 DE BOGOTÁ, EN CALIDAD DE GERENTE DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO. **TECNICA VIAL S EN C A**, SOCIEDAD DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON EL NIT No. 860.015.067-9, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA, SOCIEDAD DOMICILIADA EN BOGOTÁ IDENTIFICADA CON EL NIT No. 800.246.593-4, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, IDENTIFICADA CON Cedula de Ciudadanía No. 41.575.423 DE BOGOTÁ, EN CALIDAD DE GERENTE DEBIDAMENTE FACULTADA PARA ESTE ACTO.

identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), obrando en calidad de
de la firma

y como representante(s) legal (es) de la misma y además en nombre propio

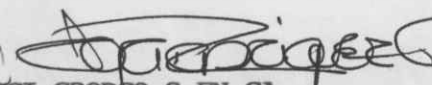
por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, los autorizo (amos) irrevocable y permanentemente para llenar el pagaré a la orden que otorgo (amos) a su favor, con los espacios en blanco que el Banco puede completar. El título-valor será llenado por ustedes sin aviso previo, de acuerdo con las siguientes instrucciones; a) la cuantía será igual al monto de cualquier suma que por pagarés, letras o cualquier otro título-valor, aperturas de crédito, descuentos o negociación de títulos valores, cartas de crédito, diferencias de cambio, comisiones, tarjetas de crédito, sobregiros, intereses, capital, avales, garantías, negociación de divisas y en general, por cualquier otra obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por cualquier concepto le deba(mos) o llegue (llegáremos) a deber al Banco (nombre completo del deudor o deudores)

el día que sea llenado el título; b) Los intereses corrientes de las obligaciones se liquidarán a las tasas pactadas y en caso contrario, a la máxima corriente bancaria que permitan cobrar las autoridades monetarias a los Bancos comerciales para operaciones hasta de un año. Los de mora serán pactados y si no hay estipulación al respecto, serán los que el Banco este cobrando por este concepto el día en que se complete el título, los cuales podrán llegar a ser hasta una y media vez el corriente bancario al tenor del Art. 884 de C. de Co.; c) En cuanto al vencimiento del pagaré el Banco deberá colocarle el día en que lo llene o complete; d) El Banco de Bogotá deberá colocarle como fecha de emisión al pagaré la del día en que decida llenarlo; e) En todos los demás, el texto del título se sujetará al que ordinariamente usa el Banco; f) Si alguna de las obligaciones es en moneda extranjera el Banco queda autorizado para liquidarla en pesos colombianos al tipo de cambio vigente para dichas divisas, el día en que decida llenar el pagaré, aumentándola con las comisiones e intereses pendientes de la misma; g) El Banco, además de los eventos de aceleración de los pagos previstos en cada uno de los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré cuando el (alguno de los) firmante(s) no pague en todo o en parte, cuando es debido, cualquier cuota de capital, intereses o comisiones de una cualesquiera de las obligaciones que directa, indirecta, conjunta o separadamente, el (cualquiera de los) firmante(s) tenga o llegue a contraer para con el banco en los términos del literal a, de estas instrucciones o si EL DEUDOR, cualesquiera de sus fiadores o avalistas aparece vinculado a investigaciones o es sancionado o condenado en desarrollo de investigaciones administrativas, judiciales, penales o de cualquier otra índole por lavado de activos, por delitos o conductas contra la fe pública, por celebración indebida de contratos y en general por delitos o conductas que a juicio del BANCO impliquen duda fundada sobre la moralidad del DEUDOR o deterioro de la capacidad crediticia y de pago de los investigados o que hagan inconveniente para EL BANCO, de acuerdo con su propio criterio, mantener relaciones con dichas personas. h) En lo no previsto, el Banco queda plenamente

autorizado para actuar a su leal saber y entender en defensa de sus intereses sin que en ningún momento se pueda alegar que carece de facultades o autorizaciones suficientes para completar el título. Se conviene que los intereses pendientes causan intereses en los términos del Artículo 886 del Código de Comercio; i) Si llevo a tener obligaciones de diferente naturaleza, vencimiento, moneda o tasa de mora, el Banco queda autorizado para unificar los vencimientos y la tasa de mora y para convertir las obligaciones en moneda extranjera a la tasa representativa del mercado; j) A partir del día que sea llenado el título, la obligación será reportada a las Centrales de Riesgo; k) Si las obligaciones fueren de diferente naturaleza y estuvieren sujetas a diversos plazos o tasas, el incumplimiento de una, permite hacer de plazo vencido las demás y se conviene que el Banco de Bogotá queda facultado para unificar el vencimiento y las tasas de interés de las mismas, pudiendo aplicar el promedio de ellas. AUTORIZACION: a) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito ;b) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios, obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamientos de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co; c) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales; d) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Información. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria; e) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO.

El pagaré así llenado, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y renuncio(amos) a formular excepciones contra el mismo.

Atentamente,

✓  ✓ CI GRODGO S EN CA NIT 860.506.688-1 Firma y Sello Identificación Olga Lucia Rodriguez Guzman C.C. 41.575.423.	✓  ✓ TECNICA VIAL S EN CA NIT 860.015.067-9 Firma y Sello Identificación Olga Lucia Rodriguez Guzman C.C. 41.575.423.
---	---





No 258047535

\$ 449.781.189.60

Yo (nosotros) C.I. GRODGO S. EN C.A. NIT. 860.506.688.1, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LIMITADA NIT 800.246.593.4, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN identificada con CC 41.575.423, y TECNICA VIAL S. EN C.A. NIT. 860.015.067.9, HOY TECNICA VIAL S.A.S., con domicilio en Bogotá, representada legalmente por ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LIMITADA NIT. 800.246.593.4, con domicilio en Bogotá, representada legalmente por OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN identificada con CC 41.575.423.

me(nos) obligo(amos) a pagar, el día NUEVE (09) de ABRIL
del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), incondicionalmente, en dinero efectivo, a la orden del BANCO

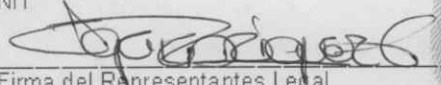
DE BOGOTA en su oficina Banco de Bogotá - BOGOTÁ

de esta ciudad, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS ML.

(\$ 449.781.189.00) moneda corriente. A partir de la fecha de este pagaré y sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, se causarán intereses de mora a la tasa del MAX LEGAL por ciento (--- %) anual sobre el saldo total pendiente de pago. En el evento de que por disposición legal o reglamentaria se autorice cobrar intereses superiores a los previstos en este pagaré, el Banco los reajustará automáticamente y desde ahora me(nos) obligo(amos) a pagar la diferencia que resulte a mí(nuestro) cargo por dicho concepto, de acuerdo con las nuevas disposiciones. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del(de los) otorgante(s), lo mismo que los honorarios del Abogado y las costas del cobro si diere(mos) lugar a él. En caso de muerte del(de los) deudor(es), el acreedor queda con el derecho de exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El cliente autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar EL CLIENTE al BANCO, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO el importe total o parcial de este título-valor y además podrá exigir el pago inmediato del mismo, más los intereses, costas y demás accesorios, en cualquiera de los siguientes casos de acuerdo con los artículos 626 y 780 del Código de Comercio: a) Mora o incumplimiento en el pago de los intereses o del principal de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco; b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de concordato preventivo, concurso de acreedores, liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los obligados comete inexactitudes en balances, informes, declaraciones, cauciones o documentos que presenten al Banco; g) El cruce de remesas; h) Si los bienes dados en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte o dejan de ser garantía suficiente; i) En los demás casos de Ley; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados, calificada por el tenedor; k) El cambiar o no realizar en todo o en parte la inversión para la cual solicitaron el crédito. l) En el caso de personas Jurídicas si cambia de manera substancial el control accionario, la propiedad o la administración de la misma. Se hace constar que la solidaridad e indivisibilidad subsisten en caso de prórroga o de cualquier modificación a lo estipulado, aunque se pacte con uno solo de los firmantes.

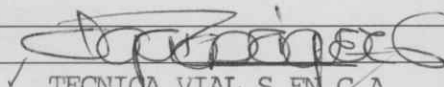
Autorización: 1) Autorizo (amos) de manera irrevocable al Banco de Bogotá, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el Banco de Bogotá reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas o indirectas contraídas con anterioridad o que se llegaren a contraer con el sector financiero o real, fruto de aperturas de crédito, cobranzas, contratos, actos o de cualquier otra relación financiera o proceso con el Banco y/o sus subordinadas, y en especial, todo lo relativo a créditos, contratos de cuenta corriente, tarjeta de crédito, hábitos de pago y tarjeta débito. 2) Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado, cumplimiento de mis relaciones, contratos y servicios obligaciones y a las deudas vigentes, vencidas sin cancelar, procesos, o a la utilización indebida de los servicios financieros, etc. Todo lo anterior mientras estén vigentes y adicionalmente por el término máximo de permanencia de los datos en las Centrales de Riesgo, de acuerdo con los pronunciamiento de la Corte Constitucional o de la Ley, contados desde cuando extinga la obligación o relación, este último plazo para los efectos previstos en los artículos 1527 y ss del C.C. y 882 del C. de Co. 3) La autorización faculta no solo al Banco de Bogotá para reportar, procesar y divulgar a la Central de Información de la Asociación Bancaria o cualquier otra entidad encargada del manejo de datos comerciales, datos personales económicos, sino también para que el Banco de Bogotá pueda solicitar información sobre mis relaciones comerciales con terceros o con el sistema financiero y para que los datos sobre mí reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan ser circularizados o divulgados con fines comerciales. 4) Acepto que los registros permanezcan por los términos previstos en los reglamentos de las respectivas Centrales de Riesgo. Me comprometo con el Banco a informar por escrito y oportunamente cualquier cambio en los datos, cifras y demás información, así como a suministrar la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar dicha información con una periodicidad como mínimo anual, en todo de acuerdo con las normas legales y la Superintendencia Bancaria. 5) El otorgante se da por enterado que este acto será reportado a las Centrales de Riesgo.

SE DILIGENCIO A LOS NUEVE (09) DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2019.

✓ CI GRODCO S EN C A Empresa 860506688-1 NIT  Firma del Representantes Legal ✓ OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN Nombre del Representante Legal C.C. 41575423 DG 97 17 60 P 8 TEL 635 6262	Firma: _____ CC No. _____ Nombre: _____ Dirección residencia: _____ Teléfono No. _____ Dirección Oficina: _____ Teléfono No. _____ La anterior dirección y domicilio se pactan para efectos de cualquier aviso o notificación y demás aspectos legales.
--	---

No. 258047535
\$ 449.781.189.00

C I GRODCO S EN C A INGENIEROS CIVILES NIT NO. 860.506.688-1



✓ TECNICA VIAL S EN C A

860015067-9

✓ OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN

REPRESENTANTE LEGAL

C.C. 41575423

DG 97 17 60 P 8

TEL 635 6262

212214972 (UN-097-2/ Abril-08)



1402560362



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919309028BC475

17 DE ABRIL DE 2019

HORA 08:01:26

0919309028

PÁGINA: 1 DE 5

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

* * * ESTA MATRÍCULA ESTÁ SIENDO ACTUALIZADA * * *
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

! NOMBRE : TECNICA VIAL SAS

N.I.T. : 860015067-9

✓ DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00047214 DEL 5 DE ABRIL DE 1974

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 1 DE ABRIL DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 48,056,772,000

TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 NO. 13 21 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NIDIA.CARDENAS@GRODCO.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 100 NO. 13 21 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NIDIA.CARDENAS@GRODCO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.696, NOTARIA 9 BOGOTA DEL 17 DE MARZO DE 1.966, INSCRITA EL 29 DE MARZO DE 1.966 BAJO EL NO. 68014 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD LIMITADA, DENOMINADA: "TECNICA VIAL LIMITADA "TECNIVIAL LTDA" EXTRACTO ADICIONAL AL ANTERIOR FUE REGISTRADO EL 11 DE MARZO DE 1.971 BAJO EL NO. 39183.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1192 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C.,

DEL 26 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 993867 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TECNICA VIAL LTDA TECNIVIAL LTDA. POR EL DE: TECNICA VIAL S EN C. A. TAMBIEN PODRA DENOMINARSE ABREVIADAMENTE COMO TECNIVIAL S EN C.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 73 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006180 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: TECNICA VIAL S EN C. A. TAMBIEN PODRA DENOMINARSE ABREVIADAMENTE COMO TECNIVIAL S EN C.A., POR EL DE: TECNICA VIAL SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1192 DE LA NOTARIA 40 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE MAYO DE 2005, INSCRITA EL 01 DE JUNIO DE 2005 BAJO EL NUMERO 993867 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A COMANDITA POR ACCIONES BAJO EL NOMBRE DE: TECNICA VIAL S EN C.A. TAMBIEN PODRA DENOMINARSE ABREVIADAMENTE COMO TECNIVIAL S EN C.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 73 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 28 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006180 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: TECNICA VIAL SAS.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
1837	26- V-1.967	2 BTA	5- VI-1.967 -72300
4533	20- XI-1.967	2 BTA	8- I-1.968 -74810
2366	3- VI-1.969	2 BTA	25- VII-1.969 -81313
2381	4- VI-1.969	2 BTA	4- XII-1.969 -82985
6067	29- XII-1.970	2 BTA	14- I-1.971 -88385
694	25- II-1.971	2 BTA	11- III-1.971 -89184
652	16- III-1.976	2 BTA	29- IV-1.976 -35348
5091	31- XII-1.977	2 BTA	19- I-1.978 -53827
2692	10-VIII-1.978	2 BTA	20- II-1.979 -67711
1328	31- III-1.980	2 BTA	9- VII-1.980 -87138
3005	27- V-1.983	9 BTA	23- XII-1.983 -144604
0884	23- II-1.984	2 BTA	29- II-1.984 -148038
5842	2- XI-1.994	25 STAFE BTA	27- VII-1.995 -502382
4.842	7- XI- 1995	36 STAFE BTA	22- XI- 1995 NO.516.917
1.051	22-III--1996	36 STAFE BTA	11-IV---1996 NO.533.767

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005047	1997/11/21	NOTARIA 36	1997/12/12	00613954
0001722	1998/09/11	NOTARIA 27	1998/09/14	00649111
0000208	2000/02/17	NOTARIA 27	2000/02/21	00717037
0000766	2000/06/15	NOTARIA 9	2000/06/22	00734044
0001455	2002/11/13	NOTARIA 27	2002/11/28	00854807
0000595	2004/05/19	NOTARIA 27	2004/05/21	00935537
0001192	2005/05/26	NOTARIA 40	2005/06/01	00993867
0001166	2006/09/08	NOTARIA 27	2006/09/08	01077703
0001208	2006/09/18	NOTARIA 27	2006/09/19	01079609
0003331	2007/10/17	NOTARIA 40	2008/04/09	01204364
382	2010/04/27	NOTARIA 46	2010/04/29	01379564
580	2010/06/18	NOTARIA 46	2010/06/22	01393235

777 2011/07/15 NOTARIA 46 2011/07/26 01498635
4550 2012/12/26 NOTARIA 44 2012/12/28 01694270
73 2015/06/30 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2015/07/28 02006180
78 2017/08/09 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/08/16 02251826

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ EFECTUAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA. EN DESARROLLO DEL ANTERIOR OBJETO AMPLIO, LA SOCIEDAD TENDRÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES PRINCIPALES, ENTRE OTRAS: 4.1. EL ESTUDIO, PROYECCIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL Y ARQUITECTURA, MEDIANTE CONTRATO CON ENTIDADES OFICIALES, SEMIOFICIALES, EMPRESAS PARTICULARES O PERSONAS NATURALES EN TODOS SUS RAMOS O ESPECIALIDADES. 4.2. LA FABRICACIÓN Y VENTA DE ELEMENTOS, ESTRUCTURAS Y ACCESORIOS QUE INTERVIENEN EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y/O DE ARQUITECTURA. 4.3. LA COMPRA, IMPORTACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y VENTA DE MAQUINARIA LIVIANA Y PESADA UTILIZADA EN LA EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES Y/O ARQUITECTURA. 4.4. EJECUTAR ACTIVIDADES DE MINERÍA TALES COMO EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN, BENEFICIO, Y COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES EN TODAS SUS FORMAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/ O AGREGADOS PÉTREOS. EN DESARROLLO DE ESTA ACTIVIDAD LA SOCIEDAD PODRÁ MONTAR PLANTAS DE PROCESAMIENTO DE DICHOS MATERIALES MINERALES MATERIALES Y/ O AGREGADOS. 4.5. COMERCIALIZAR LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS OBTENIDOS DE LA ACTIVIDAD MINERA TALES COMO MINERALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O AGREGADOS. 4.6. EJECUTAR ACTIVIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO O PRIVADO, POR VÍA TERRESTRE, FLUVIAL O MARÍTIMA. 4.7. LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES EN EQUIPOS DE TRABAJO, COMO TAMBIÉN INMUEBLES, ACCIONES Y OTROS VALORES MOBILIARIOS. 4.8. LA PARTICIPACIÓN COMO SOCIO O ACCIONISTA EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD O ASOCIACIÓN. 4.9. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON EL RAMO DE LAS COMUNICACIONES, YA SEAN BÁSICOS, DE DIFUSIÓN, DE RADIO FUSIÓN, SONORA DE TELEVISIÓN, TELEMÁTICOS, AUXILIARES DE AYUDA Y DE VALOR AGREGADO Y ESPECIALES, INCLUIDOS LOS DE TELEFONÍA TANTO FIJA, MÓVIL Y CELULAR, CORRESPONDENCIA PÚBLICA Y LA ASESORÍA EN LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANEACIÓN, MONTAJE, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DE PROYECTOS RELACIONADOS O AFINES A DICHO CAMPO. 4.10. LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA GRABACIÓN Y REPRODUCCIÓN DE SONIDO, INCLUYENDO LA IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, ENSAMBLE Y DISTRIBUCIÓN COMERCIAL DE EQUIPOS DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE COMUNICACIONES RELACIONADOS CON EL NUMERAL INTERIOR. 4.11. CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE CONCESIÓN, DE CARÁCTER PÚBLICO O PRIVADO, Y EJECUTAR TODAS AQUELLAS LABORES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS REQUERIDAS PARA EL EFECTO, TALES COMO, SIN QUE LA PRESENTE LISTA SEA TAXATIVA, PRESENTAR LICITACIONES, CONTESTAR INVITACIONES, PRESENTAR PROPUESTAS U OFERTAS DE CUALQUIER NATURALEZA, ASOCIARSE CON OTRAS

PERSONAS A TRAVÉS DE UNIONES TEMPORALES O CONSORCIOS, ENTRE OTROS.

4.12. LA EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, DESARROLLO, VENTA Y PRODUCCIÓN DE CAMPOS DE PETRÓLEO Y GAS; PUDIENDO ADICIONALMENTE, SIN QUE LA SIGUIENTE LISTA SEA TAXATIVA, EFECTUAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS: (I) LOS SERVICIOS DE EXPLORACIÓN GEOFÍSICA OFFSHORE Y ONSHORE, TRABAJOS DE PERFORACIÓN Y OTROS SIMILARES DE LA INDUSTRIA PETROLERA; (II) LOS SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, COMERCIO DEL PETRÓLEO Y GAS Y FABRICACIÓN DE ACTIVOS REQUERIDOS PARA EL EFECTO; (III) LA VENTA DE SERVICIOS TÉCNICOS DE PETRÓLEO, PROVISIONES Y MATERIAL Y PETROQUÍMICOS; (IV) LA INTERVENCIÓN EN LICITACIONES TANTO NACIONALES COMO INTERNACIONALES Y LA PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS PETROLEROS; (V) EL ARRIENDO DE EQUIPOS, MAQUINARIAS E INSTRUMENTOS NECESARIOS PARA LA EXPLOTACIÓN PETROLERA, ENTRENAMIENTO TÉCNICO EN EL MANEJO Y USO DE EQUIPOS Y MAQUINARIA NECESARIA PARA SU ACTIVIDAD; (VI) LA IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES Y TECNOLOGÍAS, RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD PETROLERA Y DE GAS; (VII) EL ALMACENAMIENTO EN PUERTO LIBRE, Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS Y RELACIONADOS CON SU ACTIVIDAD PRINCIPAL; (VIII) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE MAQUINARIAS, EQUIPOS, ACCESORIOS, MATERIALES, SISTEMAS DE CONTROL, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS, ACCESORIOS, PARTES, PIEZAS Y REPUESTOS PARA LA PRODUCCIÓN, TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, CONTROL DE CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, EQUIPO DE TRANSPORTE Y EXPLOTACIÓN FORESTAL Y DE TODO TIPO DE BIENES PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; (IX) EL ASESORAMIENTO Y CAPACITACIÓN A TERCEROS DE LOS BIENES ANTERIORMENTE MENCIONADOS; (X) LA PROVISIÓN DE MATERIALES E INSUMOS PARA LAS ÁREAS DE EXPLOTACIÓN Y TRANSPORTE EN LA INDUSTRIALIZACIÓN DEL PETRÓLEO Y DE GAS; (XI) LA COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, COMERCIALIZACIÓN DE PETRÓLEO DE COMBUSTIBLES Y DE GAS; (XII) LA PLANIFICACIÓN, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE FACILIDADES DE PRODUCCIÓN, TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS, OLEODUCTOS, GASODUCTOS Y POLIDUCTOS; (XIII) EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ESTRUCTURAS METÁLICAS Y OBRAS CIVILES PARA PUENTES, CAMPAMENTOS, OFICINAS, VIVIENDAS Y AFINES PARA LA INDUSTRIA PETROLERAS ASÍ COMO EL DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Y LIMPIEZA DE RECIPIENTES DE PRESIÓN, TANQUES DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DENTRO DEL ÁREA HIDROCARBURÍFERA Y OTRAS; (XIV) EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIAS, SISTEMAS DE CONTROL, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS Y ACCESORIOS YA SEA EN SUS PARTES MECÁNICAS, ELÉCTRICAS, ELECTRÓNICAS, HIDRÁULICAS, NEUMÁTICAS Y OTRAS PARA LA PRODUCCIÓN Y TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS, REFINACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, COMERCIALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS; (XV) LA INSPECCIÓN Y CERTIFICACIÓN DE VEHÍCULOS, MAQUINARIA, EQUIPOS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO Y PROCESAMIENTO, SISTEMA DE CONTROL, TORRES DE PERFORACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS Y ACCESORIOS DENTRO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; (XVI) EL CONTROL DE CONTAMINACIÓN Y REMEDIACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DENTRO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; (XVII) EL TRANSPORTE A TRAVÉS DE TERCEROS DE PERSONAS, EQUIPOS, MAQUINARIAS, VEHÍCULOS, TORRES DE PERFORACIÓN Y REACONDICIONAMIENTO DE POZOS, TUBERÍAS Y ACCESORIOS DENTRO DE LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE

GAS; (XVIII) LA PREVISIÓN DE PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO CAPACITADO PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES EN LA INDUSTRIA PETROLERA Y DE GAS; (XIX) EL ASESORAMIENTO EN MARKETING (MERCADEO) INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS DE MERCADO, PLANIFICACIÓN, VENTA, DESARROLLO Y DISTRIBUCIÓN DE PROGRAMAS DE MERCADEO RELACIONADOS CON LA ACTIVIDAD DE PETRÓLEOS Y GAS; (XX) EL DESARROLLO SISTEMAS DE INFORMÁTICAS E INFORMACIÓN EN LA PARTE ORGANIZACIONAL DE EMPRESAS EN EL MENCIONADO CAMPO. EN CASO DE QUE PARA EJECUTAR LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS EN ESTE NUMERAL 4.12, LA SOCIEDAD REQUIERA DE PERMISOS O LICENCIAS ESPECIALES, LA GERENCIA QUEDARÁ FACULTADA PARA SOLICITARLOS Y EVACUAR LOS TRÁMITES A QUE HAYA LUGAR. 4.13. ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES. 4.14. INTERVENIR COMO ACREEDORA O COMO DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. 4.15. CELEBRAR CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO O CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS TODAS LAS OPERACIONES QUE SE RELACIONEN CON LOS TRABAJADORES, NEGOCIOS Y BIENES SOCIALES. 4.16. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, COBRAR Y EN GENERAL NEGOCIAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y CUALESQUIERA OTRA CLASE DE TÍTULOS VALORES. E. FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES COMERCIALES, QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES SIMILARES, COMPLEMENTARIAS O ACCESORIAS A SU OBJETO SOCIAL Y QUE SEAN DE CONVENIENCIA GENERAL PARA LOS ASOCIADOS, LO MISMO QUE ABSORBER TAL CLASE DE EMPRESAS. 4.17. VENDER O PERMUTAR LOS BIENES RAÍCES DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD. G. SOMETER A DECISIONES DE ÁRBITROS AQUELLAS CONTROVERSIAS EN QUE SE PUEDA VER ENVUELTA. 4.18. CELEBRAR Y EJECUTAR EN GENERAL TODOS LOS ACTOS PREPARATORIOS, COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS DE LOS ANTERIORES O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD Y LOS DEMÁS QUE SEAN CONDUCENTES AL BUEN LOGRO DE LOS FINES SOCIALES. LA SOCIEDAD NO SE PODRÁ CONVERTIR EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE CUENTE CON AUTORIZACIÓN EXPRESA Y ESCRITA DE LA JUNTA DIRECTIVA. 4.19. SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS CIVILES O COMERCIALES QUE EN UNA U OTRA FORMA ESTÉN RELACIONADOS CON EL OBJETO PRINCIPAL Y QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES, LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA O ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. 4.20. EN GENERAL CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

4210 (CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS Y VÍAS DE FERROCARRIL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

6201 (ACTIVIDADES DE DESARROLLO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS (PLANIFICACIÓN, ANÁLISIS, DISEÑO, PROGRAMACIÓN, PRUEBAS))

OTRAS ACTIVIDADES:

6209 (OTRAS ACTIVIDADES DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y ACTIVIDADES DE SERVICIOS INFORMÁTICOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$10,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 10,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$2,373,528,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,373,528.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$2,373,528,000.00
NO. DE ACCIONES : 2,373,528.00
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: GERENTE. LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE LA COMPAÑÍA, SU REPRESENTACION LEGAL Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DE UN GERENTE DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO. EN LOS CASOS DE FALTA TEMPORAL DEL GERENTE, Y EN LAS ABSOLUTAS MIENTRAS SE PROVEE EL CARGO, O CUANDO SE HALLARE LEGALMENTE INHABILITADO PARA ACTUAR EN ASUNTO DETERMINADO, EL GERENTE SERA REEMPLAZADO POR CUALQUIERA DE SUS SUPLENTE, QUIENES SERAN DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE 2015, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006180 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA N.I.T. 000008002465934

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE EL GERENTE ES UN MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA, LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS DE ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECCIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE: 37.1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL; 37.2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY; 37.3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD, CON SUJECCIÓN A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 37.4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LOS DOCUMENTOS DE QUE HABLA EL ARTÍCULO 46 DE LA LEY 222 DE 1.995; 37.5. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA ASAMBLEA GENERAL DE

ACCIONISTAS O A LA JUNTA DIRECTIVA. 37.6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA; 37.7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO O CUANDO ASÍ LE SEA SOLICITADO, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY Y EFECTUAR LAS RESPECTIVAS CITACIONES; 37.8. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBE APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA SEGÚN LO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS Y LA LEY; 37.9. CONCURRIR A TODA CLASE DE LICITACIONES Y CONCURSOS, PRESENTAR PROPUESTAS Y RETIRARLAS Y FIRMAR CONTRATOS, LOS CUALES SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 37.10. INCOAR Y ATENDER LOS EXPEDIENTES, RECLAMACIONES, DEMANDAS, ACCIONES EN QUE TENGA INTERÉS LA SOCIEDAD. PARA EL EFECTO EL GERENTE QUEDA FACULTADO PARA NOMBRAR A LOS CORRESPONDIENTES APODERADOS ESPECIALES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, PARA QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD; 37.11. PERMITIR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE LOS ACCIONISTAS Y LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS LEGALES Y ESTATUTARIOS; 37.12. EFECTUAR LOS ACTOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, RESPETANDO SIEMPRE LA COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS SOCIALES; 37.13. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY; PODERES.- EL GERENTE QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA TRANSIGIR, ARBITRAR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS EN QUE LA COMPAÑÍA TENGA INTERÉS E INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. TODO LO ANTERIOR, ATENDIENDO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES. EL GERENTE O SUS SUPLENTE REQUERIRÁN DE AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PARA EJECUTAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) GARANTIZAR OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD O DE TERCEROS, DANDO O NO EN GARANTÍA ACTIVOS SOCIALES; (II) DISPONER EL ESTABLECIMIENTO O LA CLAUSURA DE SUCURSALES O AGENCIAS, DENTRO Y FUERA DEL DOMICILIO SOCIAL; Y, (III) CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE OPERACIÓN, CONTRATO O ACUERDO, CUYA CUANTÍA SEA IGUAL O SUPERIOR A TRESCIENTOS MIL (300.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, A LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN O SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO O CONTRATO

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 73 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE JUNIO DE

2015, INSCRITA EL 28 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006180 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

IDENTIFICACION

SFAI AUDIT S A S N.I.T. 000008000869829
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 6 DE JULIO DE 2015, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 02006924 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE
REVISOR FISCAL PRINCIPAL

IDENTIFICACION

SERRANO DELGADO GELVER

C.C. 000000080499053

REVISOR FISCAL SUPLENTE

MANRIQUE ACOSTA CARLOS SEVERIANO

C.C. 000000093394107

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518624 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:

- ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL :
2011-03-14

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : CONSORCIO GRD TECNIVIAL (EN SUCESSION)

MATRICULA NO : 00981416 DE 2 DE DICIEMBRE DE 1999

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2016

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2016

DIRECCION : CLL 100 13 21 P8

TELEFONO : 6356262

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : NIDIA.CARDENAS@GRODCO.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE ABRIL DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 919309028BC475

17 DE ABRIL DE 2019

HORA 08:01:26

0919309028

PÁGINA: 5 DE 5

DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

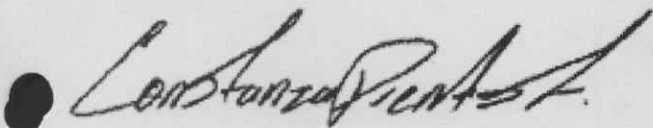
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119323369DFA1E

12 DE ABRIL DE 2019 HORA 16:43:34

0119323369

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA

N.I.T. : 800246593-4

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00617290 DEL 3 DE OCTUBRE DE 1994

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 29 DE MARZO DE 2019

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

ACTIVO TOTAL : 838,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 100 13 - 21 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LIGRODCO@ICGRODCO.COM

DIRECCION COMERCIAL : CL 100 13 - 21 P 8

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : NIDIA.CARDENAS@GRODCO.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO. 2.039, NOTARIA 16 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 4 DE AGOSTO DE 1.994, INSCRITA EL 3 DE OCTUBRE DE 1.994 BAJO EL NO. 465182 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA.-

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.

FECHA

NOTARIA

INSCRIPCION

3172

4-VIII-1995

36 STAFE BTA

20-XI-1995 NO.516581

CERTIFICA:

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0004220	1997/09/29	NOTARIA 36	1997/10/08	00605466
0000581	1998/04/07	NOTARIA 27	1998/04/07	00629246
0001456	2002/11/13	NOTARIA 27	2002/12/11	00856692
0001194	2006/09/13	NOTARIA 27	2006/09/14	01078725
0003333	2007/10/17	NOTARIA 40	2008/04/04	01203316
0003333	2007/10/17	NOTARIA 40	2008/04/04	01203324
0003333	2007/10/17	NOTARIA 40	2008/04/04	01203326
0003333	2007/10/17	NOTARIA 40	2008/04/04	01203327
1693	2009/12/29	NOTARIA 46	2010/01/14	01354082
672	2011/06/20	NOTARIA 46	2011/06/21	01489952
319	2014/04/10	NOTARIA 46	2014/04/16	01827574

CERTIFICA:

✓ VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE AGOSTO DE 2104

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR PRINCIPAL OBJETO LA COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE BIENES DE COMERCIO. LA ELABORACION DE ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD PARA TODA CLASE DE EMPRESAS Y LA GESTION DE BIENES PROPIOS Y AJENOS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PUEDE EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES O ACTIVIDADES CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O LIGADAS CON EL OBJETO SOCIAL, NEGOCIO O ACTIVIDADES PROPUESTAS Y LAS QUE ATAÑAN AL EJERCICIO DE OS DERECHOS O AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE SU EXISTENCIA Y DESENVOLVIMIENTO Y, EN PARTICULAR: A) DISTRIBUIR, IMPORTAR, EXPORTAR O ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, LOS BIENES, ENSERES, IMPLEMENTOS, MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIAS PRIMAS RELACIONADAS CON SU ACTIVIDAD O NECESARIOS PARA SU DESARROLLO. B) REPRESENTAR A EMPRESAS Y EMPRESARIOS, NACIONALES O EXTRANJEROS. C) ADQUIRIR, POSEER, ADMINISTRAR, CONSTRUIR, USAR, ARRENDAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE INMUEBLES, EDIFICIOS, INSTALACIONES, ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y BIENES QUE REQUIERA PARA DESARROLLAR SU OBJETO. D) DAR O RECIBIR DINERO A TITULO DE MUTUO, CON O SIN INTERESES. E) CREAR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y CIRCULAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES Y DEMAS DOCUMENTOS DE CREDITO. F) ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO, GRAVAR Y ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES. G) CONSTITUIR TODA CLASE DE TITULOS Y GARANTIAS, REALES O PERSONALES O CAMBIARIAS. H) CONSTITUIR LOS APODERADOS Y MANDATARIOS, ESPECIALES O GENERALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE REQUIERA O CONSIDERE MENESTER. I).- CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PERSONAS, NATURALES O JURIDICAS, Y DE PROFESIONALES A SU SERVICIO. J) FORMAR PARTE, A CUALQUIER TITULO, INCLUSO EL DE ASOCIADA DE PERSONAS JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, PUBLICAS O PRIVADAS, Y PATROCINAR SU CREACION; ENTRE OTRAS OBRAR COMO GESTORA DE SOCIEDADES EN COMANDITA. K) PARTICIPAR EN TODA CLASE DE OFERTAS, CONCURSOS, LICITACIONES, OFRECIMIENTOS, SUBASTAS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE CON PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, PUBLICAS O PRIVADAS, NACIONALES O EXTRANJERAS O MIXTAS. L) CELEBRAR EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO, DESCUENTO, CUENTAS EN PARTICIPACION Y DEMAS TENDIENTES AL DESARROLLO DE SU OBJETO O ACTIVIDAD PRINCIPAL; Y EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS Y ACTIVIDAD EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS Y ACTIVIDAD TENDIENTE A DESARROLLAR SU OBJETO, COMPLEMENTARIO O PREPARATORIO Y EJECUTARLO. LA JUNTA DE

SOCIOS AUTORIZA A LA COMPAÑIA RATIFICAR TODAS LAS OPERACIONES
RELACIONADAS CON LA SOCIEDAD GRODCO S.C.A.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

7010 (ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$1,000,000.00 DIVIDIDO EN 1,000.00 CUOTAS CON VALOR
NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

GUZMAN DE RODRIGUEZ SILVIA

C.C. 000000020125231

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

ORGANIZACION J RODRIGUEZ G Y COMPAÑIA S EN C N.I.T. 000009000134701

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

RODRIGUEZ GUZMAN OLGA LUCIA

C.C. 000000041575423

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

ROBITZSCH Y RODRIGUEZ GUZMAN Y CIA S EN C - N.I.T. 000009001403443

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

C.I. PROCESADORA DE ASFALTOS S. EN C.A. N.I.T. 000008600591748

NO. CUOTAS: 200.00

VALOR: \$200,000.00

TOTALES

NO. CUOTAS: 1,000.00

VALOR: \$1,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD HA SIDO
DELEGADA POR LOS SOCIOS EN LOS TRES GERENTES QUIENES PODRÁN ACTUAR
INDEPENDIENTEMENTE. EN LOS CASOS DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DE
LOS GERENTES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD SERÁ EJERCIDA POR
EL SUPLENTE DEL GERENTE. SUPLENTE DE LOS GERENTES: LA SOCIEDAD SERÁ
ADMINISTRADA Y REPRESENTADA POR LOS GERENTES QUIENES PODRÁN SER
REEMPLAZADOS EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES POR EL SUPLENTE DE
LOS GERENTES, QUIEN EN EJERCICIO DE SU CARGO TENDRÁ LAS MISMAS
FACULTADES QUE LOS GERENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 25 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE DICIEMBRE DE 2009,
INSCRITA EL 4 DE FEBRERO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01359261 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

GUZMAN DE RODRIGUEZ SILVIA

C.C. 000000020125231

GERENTE

RODRIGUEZ GUZMAN GUSTAVO ADOLFO

C.C. 000000079149923

QUE POR ACTA NO. 29 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE JUNIO DE 2011,
INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01492541 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

RODRIGUEZ GUZMAN OLGA LUCIA C.C. 000000041575423
QUE POR ACTA NO. 0000022 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE MARZO DE 2007,
INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NUMERO 01203319 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE

RODRIGUEZ GUZMAN OLGA LUCIA C.C. 000000041575423
QUE POR ACTA NO. 29 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE JUNIO DE 2011,
INSCRITA EL 30 DE JUNIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01492541 DEL LIBRO IX,
FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUPLENTE DEL GERENTE

CORTES & GUTIERREZ ABOGADOS LTDA

N.I.T. 000008301159712

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES, FACULTADES Y ATRIBUCIONES: A) REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD EN TODAS SUS RELACIONES, CONTRATOS, NEGOCIOS Y OPERACIONES Y ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA, LOS SOCIOS Y TERCEROS. B) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS, NEGOCIOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) SUMINISTRAR A LAS AUTORIDADES LOS INFORMES SOLICITADOS. D) USAR DE LA FIRMA Y RAZON SOCIAL. E) CONTRATAR LOS EMPLEADOS Y ASESORES PERMANENTES U OCASIONALES. H) CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. J) CONSTITUIR LOS APODERADOS Y MANDATARIOS, GENERALES O ESPECIALES, QUE SE REQUIERAN. J) AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS DOCUMENTOS PUBLICOS Y PRIVADOS QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBJETO SOCIAL O EN INTERES DE LA COMPAÑIA. K) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS LAS MEDIDAS DE ORDEN TECNICO, ECONOMICO Y JURIDICO CONVENIENTES PARA LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L) VELAR POR LA PRESERVACION, CORRECTA UTILIZACION Y USO DE LOS BIENES E INTERESES SOCIALES. M) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, LOS PROYECTOS DE PRESUPUESTOS DE GASTOS E INVERSIONES. N) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL EN SUS REUNIONES ORDINARIAS LAS CUENTAS, BALANCES DE FIN DE EJERCICIO, INFORME SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, DETALLE DEL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES. O) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS EXIGENCIAS Y REQUISITOS RELACIONADOS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. P) LAS DEMAS QUE ATRIBUYA LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y LAS QUE NO CORRESPONDAN EXPRESAMENTE A OTRO ORGANO.-

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 463 DEL 30 DE ABRIL DE 2008 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA D.C., INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2008 BAJO EL NO. 13854 DEL LIBRO V, COMPARECIO OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 41.575.423 DE BOGOTA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE HUMBERTO MARTINEZ LUNA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 19426. 179 DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL N° 73.987 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA EJECUTAR LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REPRESENTAR A LA MENCIONADA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE ACTUACIONES Y PROCESOS JUDICIALES ANTE INSPECCIONES DE TRANSITO, INSPECCIONES DE POLICIA, JUZGADOS, FISCALIAS DE TODO NIVEL; TRIBUNALES DE TODO TIPO, CORTE CONSTITUCIONAL, CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Y CONSEJO DE ESTADO, BIEN SEA COMO

DEMANDANTE, DEMANDADO, COADYUVANTE U OPOSITOR; B) REPRESENTAR A LA MISMA SOCIEDAD ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C, Y ANTE CUALQUIER ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE DERECHO PUBLICO DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C.; C) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD REPRESENTADA Y D) EN GENERAL, EL APODERADO MENCIONADO QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA ACTUAR, ASI COMO PARA INTERPONER CUALQUIER RECURSO ESTABLECIDO EN LAS LEYES CONTRA DECISIONES JUDICIALES O EMANADAS DE LOS FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA D.C, Y ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MISMO ORDEN. IGUALMENTE QUEDA FACULTADO EXPRESAMENTE PARA DESISTIR, CONCILIAR, SUSTITUIR Y REASUMIR EL PRESENTE MANDATO.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2011, INSCRITO EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01518618 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TECNICA VIAL SAS

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2011-03-14

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 26 DE MARZO DE 2012, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2012 BAJO EL NUMERO 01623402 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- AUTOPISTAS DE SANTANDER S A

DOMICILIO: BOGOTA D.C.

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL : 2010-09-21

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * *

FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 29 DE MARZO DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Peña A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2867985651424935

Generado el 15 de mayo de 2019 a las 14:18:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1786 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTA absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTA.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTA S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.F.C. No 0917 del 02 de junio de 2006, mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTA S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2867985651424935

Generado el 15 de mayo de 2019 a las 14:18:18

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, resistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
1940-1941

REPORT OF THE
COMMISSIONER OF THE
BUREAU OF CHEMISTRY
AND
MINERALOGY
OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF CHEMISTRY
WASHINGTON, D. C.
1941

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
1940-1941

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 2867985651424935

Generado el 15 de mayo de 2019 a las 14:18:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988	CC - 8228877	Presidente
Juan María Robledo Uribe Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003	CC - 17113328	Suplente del Presidente
Germán Salazar Castro Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002	CC - 79142213	Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería
Isabel Cristina Martínez Coral Fecha de inicio del cargo: 18/10/2018	CC - 25278960	Vicepresidente Administrativo
María Luisa Rojas Giraldo Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995	CC - 41626167	Vicepresidente Financiero
Cesar Euclides Castellanos Pabón Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012	CC - 88155591	Vicepresidente de la División de Crédito
José Joaquín Díaz Perilla Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993	CC - 4040329	Gerente Jurídico

M. Catalina E. C. Cruz García
MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

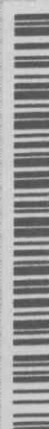






DMA

Ca316490800



Cadenas s.a. NE 89935940 07-03-19

108157899AZVDMC

CERTIFICADO NUMERO: 1988/2019

EL NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
CONFORME A LOS ARTICULOS 89 Y 90 DEL DECRETO 960/70 Y
DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

CERTIFICO QUE:

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)** DE FECHA **VEINTIDÓS (22) DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA. COMPARECIÓ EL DOCTOR: **JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA**, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **4.040.329** EXPEDIDA EN TUNJA, OBRANDO EN SU CONDICIÓN DE GERENTE JURÍDICO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, CON NIT. **860.002.964-4** OTORGÓ **PODER ESPECIAL** A LA SEÑORA: **SARA MILENA CUESTA GARCÉS**, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO **43.878.273** EXPEDIDA EN ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACIÓN, MODIFICACIÓN O SUSTITUCIÓN ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACIÓN SE EXPIDE A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019) CON DESTINO AL INTERESADO.

**EDUARDO DURÁN GÓMEZ**

NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



República de Colombia

Pag. No 1



A051503508



Ca316491786

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y DOS (3332)

FECHA DE OTORGAMIENTO:

VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTOS:

PODER ESPECIAL:

PODERDANTE:

BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT 860.002. 964 - 4

APODERADA

SARA- MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los Veintidós (22) días del mes de Mayo de dos mil dieciocho (2018) ante mí **EDUARDO DURAN GÓMEZ**

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Comparece con minuta escrita: El doctor **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA**, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.040.329 expedida en Tunja y dijo:

PRIMERO.- Que obra en este acto en su condición de Gerente jurídico y representante legal del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, NIT. 860.002. 964 - 4, persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de 1.923, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera que en copia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que de ella se expidan.

SEGUNDO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad,

tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca316491786



106939AH92H585a

13/03/2018

Cadenas S.A. NE 89030340 07-03-19

DSZDOM

BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere **PODER ESPECIAL**, a **SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía numero 43.878.273 expedida en Envigado, para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**: -----

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.; -

2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por sí o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios: -----

3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso. -----

4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, descorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas. -----



República de Colombia

Pag. No 3



República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito. -----
6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO. -----
7. La apoderada queda amplia y expresamente facultada para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 372 y 392 del C.G.P., y demás normas concordantes del C.G.P. -----
8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona. -----
9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO. -----
10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, cuando las obligaciones sean iguales o superen los **NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** -----
11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos. -----

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Aa051503509
Ca316491787

13/03/2018 10694h59AH9ZU58

NOT 38

10694h59AH9ZU58 07-03-19

SEGUNDO: Que el (la) apoderado(a) no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder. -----

TERCERO: Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como empleada del **BANCO DE BOGOTA S.A.** -----

CUARTO: El presente poder terminar automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo. -----

QUINTO: El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 292 del C.G.P y en especial en su párrafo. -----

SEXTO: En todo caso la gestión del Apoderado debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado. -----

HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA ENVIADA

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C., en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria, **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa. -----

SE ADVIRTIÓ al(a los) otorgante(s) de esta escritura de la **obligación que tiene(n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970). -----

SE ADVIERTE igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma. -----

En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de(l)(los) otorgante(s) y del



Ca316491788

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA:

RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaria 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaria 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaria 38 de Bogotá.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 3

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca316491788



Cadenas S.A. No. 07-03-19

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

REPRESENTACIÓN LEGAL: El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaria Segunda de Bogotá D.E.).

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaria Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:



Ca316491789

Certificado Generado con el Pin No: 3321702302204760

Generado el 05 de febrero de 2018 a las 08:03:25

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo
Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988

Juan María Robledo Uribe
Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003

Germán Salazar Castro
Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002

Luis Carlos Moreno Pineda
Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994

María Luisa Rojas Giraldo
Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995

Cesar Euclides Castellanos Pabón
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012

José Joaquín Díaz Perilla
Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993

IDENTIFICACIÓN

CC - 8228877

CC - 17113328

CC - 79142213

CC - 438334

CC - 41626167

CC - 88155591

CC - 4040329

CARGO

Presidente

Suplente del Presidente

Vicepresidente de la División
Internacional y Tesorería

Vicepresidente Administrativo

Vicepresidente Financiero

Vicepresidente de la División de
Crédito

Gerente Jurídico

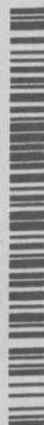
Maria Catalina E. C. Cruz García

**MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca316491789



Cadenas S.A. No. 89335340 07-03-19

10814DDZMDMMC87



República de Colombia

Pag. No 5



Aa051503510

notario. -----

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el(los) que intervino(eron) en la inicial y sufragada por el(ellos) mismo(s) (Artículo 102 decreto ley 960 de 1.970).

ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL SELLADO

NOTARIAL NÚMEROS: *****

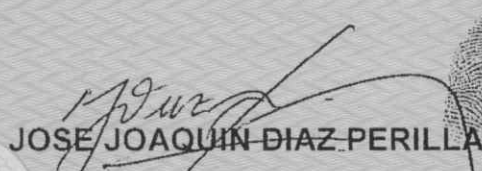
Aa051503508 - Aa051503509 - Aa051503510-----

LEÍDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma. -----

DERECHOS NOTARIALES	\$ 57.600-----
SUPERINTENDENCIA	\$ 5.850-----
FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO	\$ 5.850-----
IVA	\$ 22.762-----

DECRETO 1681 DE SEPTIEMBRE 16 DE 1.996, modificado por el DECRETO 3432 DE SEPTIEMBRE 19 DE 2.011, NUEVAMENTE MODIFICADO POR EL DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 Y RESOLUCIÓN 0858 DEL 31 DE ENERO DE 2.018.-----

OTORGANTE


JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA

C.C. No. 4.040.329 expedida en Tunja

Obrando en su condición de Gerente Jurídico y Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ, S.A.**

NIT: 860.002.964-4

DIRECCIÓN OFICINA: *clú 36#7-47*

TELÉFONO OFICINA: *6079140*

13/03/2018 1059585550AH1928

NOT. 38
MV

MPM



Pag. No 6

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38)
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

EDUARDO DURAN GÓMEZ

NOTA
38

201803466 / JULIE SANCHEZ

EDUARDO DURÁN GÓMEZ
NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ



Ca316491790



Ca316491790

Cadenas S.A. No. 89090346 07-03-19

108167a9D9ZMD

EN BLANCO

ICA
ICA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE MAGOTA

26



Ca316490981

DMA

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO 38 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Ca316490981

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =14189= DE LA
ESCRITURA PÚBLICA N°. =3332= DE FECHA =22= DE
=MAYO= DEL AÑO =2018= TOMADA DE SU ORIGINAL
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL
DECRETO 2148 DE 1983, EN =06= HOJAS ÚTILES CON
DESTINO A: = EL INTERESADO =

DADO EN BOGOTÁ D.C., 25 DE ABRIL DE 2019



EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

Señor

JUEZ

CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO

Demandante : BANCO DE BOGOTÁ

Demandado : TECNICA VIAL S. EN C.A. HOY TECNICA VIAL S.A.S.

Asunto : CONFIRIENDO PODER

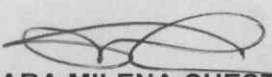
SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 3332, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá por el doctor JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): PLUTARCO CADENA, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 19144288 de BOGOTÁ, abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 23326 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ, inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de MAIOR cuantía contra: TECNICA VIAL S. EN C.A. HOY TECNICA VIAL S.A.S., con identificación NIT. 8600150679, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, representada legalmente por ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LIMITADA, con identificación NIT. No. 8002465934, con domicilio en la ciudad de BOGOTÁ, representada legalmente por OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN, con identificación 41575423, o por quien haga sus veces, tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s): 159818881, 254208879 y 258047535, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.

El apoderado queda facultado expresamente para transigir, conciliar, desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la practica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.

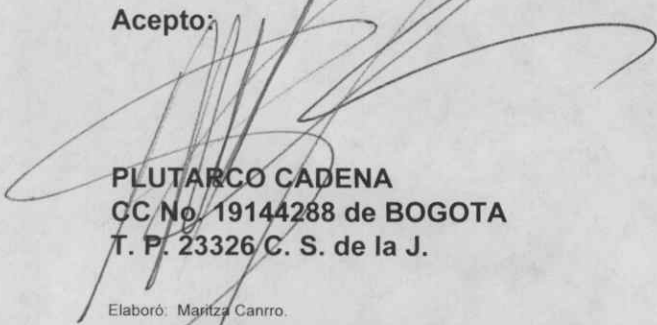
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.

Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,


SARA MILENA CUESTA GARCÉS
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:


PLUTARCO CADENA
CC No. 19144288 de BOGOTÁ
T. P. 23326 C. S. de la J.

**PRESENTACIÓN PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO,
FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, D.C. da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

CUESTA GARCÉS SARA MILENA

quien exhibió la: C.C. 43878273
y Tarjeta Profesional No.

y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que acepta el contenido del mismo.

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con
Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. 26/04/2019

69zpkp9k06ok8ia

RODOLFO REY BERMUDEZ
NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.

NOTARIA

38

Verifique en

www.notariaenlinea.com

9CECXHD2P6V1HC40



Plutarco Cadena Agudelo

Abogado

SEÑOR

JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO DE BOGOTÁ.

CONTRA: TECNICA VIAL S EN C.A HOY TECNICA VIAL S.A.S .

El Suscrito PLUTARCO CADENA AGUDELO, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.144.288, expedida en Bogotá y tarjeta profesional de abogado número 23.326 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del BANCO DE BOGOTÁ, sociedad Comercial Anónima de Carácter Privado, entidad de crédito, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit No. 860.002.964 - 4, con permiso de funcionamiento según resolución No. SB 42 del 29 de septiembre de 1.925, de la Superintendencia Bancaria, representada legalmente por la Doctora SARA MILENA CUESTA GARCES, mayor de edad, vecina y domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en Envigado, de acuerdo con poder otorgado según consta en la Escritura Pública No. 3332 del 22 de mayo de 2018, otorgada en la Notaría 38 del círculo de Bogotá, por el Doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 4040329, en su calidad de Gerente Jurídico, según certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia; presento demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA en contra de TECNICA VIAL S EN C.A HOY TECNICA VIAL S.A.S, con domicilio en Bogota, identificada con NIT No. 860.015.067 - 9 representada legalmente por ADMINISTRADORA RODRIGUEZ GUZMAN CIA LIMITADA, con domicilio en Bogota, identificada con NIT No. 800.246.593 - 4, representada legalmente por OLGA LUCIA RODRIGUEZ GUZMAN mayor de edad, domiciliado en Bogota, identificado con C.C. 41.575.423 o quien haga sus veces para que se sirva despachar favorablemente las siguientes:

P R E T E N S I O N E S

Sírvase señor Juez librar mandamiento de pago en favor del BANCO DE BOGOTÁ y en contra de TECNICA VIAL S EN C.A HOY TECNICA VIAL S.A.S., por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 159818881

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 / 15/ 17 - Bogotá
D.C.-asjurcade@yahoo.com

29
PRIMERO: Por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.995.524.556,00) por concepto de capital vencido del pagare 159818881 con fecha de vencimiento 9 de abril de 2019.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, es decir sobre la suma de \$3.995.524.556,00 desde el 10 de abril de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

PAGARE 254208879

TERCERO: Por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.997.658.814,00) por concepto de capital vencido del pagare 254208879 con fecha de vencimiento 9 de abril de 2019.

CUARTO: Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, es decir sobre la suma de \$2.997.658.814,00 desde el 10 de abril de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

PAGARE 258047535

QUINTO: Por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$449.781.189,00) por concepto de capital vencido del pagare 258047535 con fecha de vencimiento 9 de abril de 2019.

SEXTO: Por los intereses moratorios sobre el capital enunciado en el numeral anterior, es decir sobre la suma de \$449.781.189,00 desde el 10 de abril de 2019, fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique su pago, a la tasa máxima autorizada expedida por la Superintendencia Financiera.

Por las costas, gastos, agencias en derecho que se ocasionen en su oportunidad procesal por este proceso.

Sírvase señor Juez reconocerme personería para actuar a nombre del BANCO DE BOGOTÁ.

H E C H O S

30

PRIMERO: TECNICA VIAL S EN C.A HOY TECNICA VIAL S.A.S., obtuvo un crédito por la suma de TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.995.524.556,00) como consta en el pagaré 159818881 con fecha de vencimiento 9 de abril de 2019 y en consecuencia se declaró deudor del Banco.

SEGUNDO: TECNICA VIAL S EN C.A HOY TECNICA VIAL S.A.S., se comprometió a pagar dicha suma el día 9 de abril de 2019.

TERCERO: TECNICA VIAL S EN C.A HOY TECNICA VIAL S.A.S., obtuvo un crédito por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$2.997.658.814,00) como consta en el pagaré 254208879 con fecha de vencimiento 9 de abril de 2019 y en consecuencia se declaró deudor del Banco.

CUARTO: TECNICA VIAL S EN C.A HOY TECNICA VIAL S.A.S., se comprometió a pagar dicha suma el día 9 de abril de 2019.

QUINTO: TECNICA VIAL S EN C.A HOY TECNICA VIAL S.A.S., obtuvo un crédito por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$449.781.189,00) como consta en el pagaré 258047535 con fecha de vencimiento 9 de abril de 2019 y en consecuencia se declaró deudor del Banco.

SEXTO: TECNICA VIAL S EN C.A HOY TECNICA VIAL S.A.S., se comprometió a pagar dicha suma el día 9 de abril de 2019.

SEPTIMO: Los pagarés mencionados, base de esta acción ejecutiva constituyen plena prueba de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad de dinero mencionada con los respectivos intereses, y provenientes de los deudores de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

F U N D A M E N T O S D E D E R E C H O

Artículos 82, 83 y siguientes, artículo 422, 423, 424, 430, 431, 438 y concordantes del Código General del Proceso; Artículos 1.494, 1.495, 1.502, 1.551 a 1.555, 1.56 a 1.580, 1.615, 1.617, 1.625 a 1.655, 2.432, 2.434, 2.443, 2.450, 2.452, 2.453, 2.514 y concordantes del Código Civil; los artículos 619 a 647, 651 a 667, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio, los artículos

18, 19, 121, 134 y concordantes del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto Reglamentario 1454 de 1.989, y demás normas concordantes y aplicables.

P R U E B A S

Presento como pruebas las siguientes:

1. Pagare No 159818881 con fecha de vencimiento 9 de abril de 2019 junto con su carta de instrucciones.
2. Pagare No 254208879 con fecha de vencimiento 9 de abril de 2019 junto con su carta de instrucciones.
3. Pagare No 258047535 con fecha de vencimiento 9 de abril de 2019 junto con su carta de instrucciones.
4. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **TECNICA VIAL S EN C.A HOY TECNICA VIAL S.A.S.** expedido por la cámara de comercio.
5. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada **ADMINISTRACION RODRIGUEZ GUZMAN CIA LTDA** expedido por la cámara de comercio.
6. Certificado de existencia y representación legal del Banco demandante, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. Poder que se me ha conferido para iniciar la acción judicial.

C U A N T Í A

La cuantía es **MAYOR** de acuerdo con las pretensiones de la demanda por su capital que a la fecha asciende a más de \$7.442.964.559,00 aproximadamente.

P R O C E D I M I E N T O

El trámite de que habla el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

C O M P E T E N C I A

Por razón de la cuantía, y el domicilio del demandado que es de esta ciudad, es Usted Señor Juez competente para conocer de esta demanda, conforme lo prevé los artículos 15 y ss, Art. 25, 26 y 29 del C.G.P)

N O T I F I C A C I O N E S

La dirección de los demandados es:

TECNICA VIAL S EN C.A HOY TECNICA VIAL S.A.S.

- CALLE 100 No. 13 - 21 PISO 8 EN BOGOTA
- nidia.cardenas@grodco.com.co

La dirección física del demandante BANCO DE BOGOTA es la CALLE 36 # 7 - 47 PISO 15 de esta ciudad y la dirección electrónica es bbjudicial@bancodebogota.com.co

La dirección física del representante legal de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA es la CALLE 36 # 7 - 47 PISO 15 de esta ciudad y la dirección electrónica es bbjudicial@bancodebogota.com.co

La dirección física del suscrito apoderado es la CARRERA 7 # 17 - 01 OF. 509 de esta ciudad, las personales en la secretaría de su despacho y en el correo electrónico asjurcade@yahoo.com y pcadenajudicial@yahoo.com

A N E X O S

- 1) Los documentos mencionados en el acápite de pruebas.
- 2) Copia de la demanda y en medio magnético y sus anexos para el traslado al demandado.

Presento original y copia simple de la demanda para el archivo del juzgado.

AUTORIZACION EXPRESA

A su señoría manifiesto que AUTORIZO a PAOLA ALEXANDRA RAMIREZ RAMIREZ, ANNY LIZETH VILLAMARIN LOPEZ, NELSON ANTONIO CURTIDOR PRADA identificados con cédula de ciudadanía No. 1.019.112.236, 52.542.947 ambas de Bogotá D.C. y 4.186.348 de Orocué para que en mi nombre y representación revisen el proceso de la referencia, retirar oficios, despachos comisorios, avisos de remate, títulos judiciales, desgloses y demás documentos sobre los cuales se decreta la entrega al suscrito.

Del señor Juez,

Atentamente

PLUTARCO CADENA AGUDELO

C.C. 19.144.288 DE BOGOTÁ

T.P. 23.326 C.S.J.

Elaborado por: Anny Villamarín

Carrera 7 No. 17-01 Of. 509 - PBX: 4 43 0410 / 15/ 17 - Bogotá
D.C.-asjurcade@yahoo.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha: 15/may./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

559

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS

24920

SECUENCIA: 16180

FECHA DE REPARTO: 15/05/2019 5:45:50p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 8 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600029644

BANCO DE BOGOTA

01

19144288

PLUTARCO CADENA AGUDELO

03

OBSERVACIONES: 3 PAGARES 3CD

30KEMPB07

FUNCIONARIO DE REPARTO

REPARTOHMM07

07-א-נא

v. 2.0

ש

Comanjar



34

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9ª. No. 11-45 Piso 4°.
Bogotá, D. C.

FECHA DE RADICACION:

mayo 14/19

NÚMERO DEL PROCESO: 11001-31-03-008-2019-00295 00

Con la anterior demanda se aporta los siguientes documentos:

PODER SI X NO _____
PODER EN ESCRITURA SI X NO _____
Títulos: SI X NO _____

CANTIDAD

LETRA no
CHEQUE no
PAGARE X
CONTRATO no
FACTURA no

7 folios

PRIMERA COPIA ESCRITURA PUB. SI _____ NO X

OTRO: autorización para llenar espacios en blanco - pagaré # 19818881 - autorización para llenar espacios en blanco - pagaré # 254208879 - autorización para llenar espacios en blanco - pagaré # 258047535 - certificado 1988/2019 - escritura # 3332 -

CDS SI X NO _____ CANTIDAD (3)

CERT. BANCO REP. SI _____ NO X

CERTIFICADO INTERES SI _____ NO X

CERTIFICADO SUPERBANCARIA SI X NO _____

CERT. CAM. DE CIO. SI X NO _____

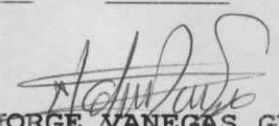
CERTIFICADO DE TRADICION INM. _____ VEH. _____

RELIQUIDACION CREDITO SI _____ NO X

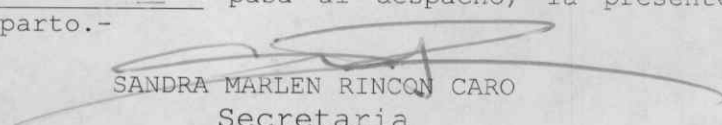
MEDIDAS CAUTELARES SI X NO _____

COPIA TRASLADO SI X NO _____ CANTIDAD (1)

COPIA ARCHIVO X


JORGE VANEGAS GUESGUAN
Asistente judicial

En la fecha 21 MAYO 2019 pasa al despacho, la presente demanda recibida por reparto.-


SANDRA MARLEN RINCON CARO
Secretaria

(2)

31000



7

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

EXPEDIENTE: 2019-00295

Comoquiera que la anterior demanda reúne las exigencias legales y con ella se acompaña de títulos que prestan mérito ejecutivo, los cuales cumplen con las exigencias establecidas en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTÁ, contra TECNICA VIAL S.A.S., por las siguientes sumas:

1.1 Por la suma de \$3.995.524.556,00 por concepto de capital insoluto consignado en el pagaré No. 159818881 visto a folio 3 de esta encuadernación.

1.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión 1.1, desde el 10 de abril de 2019, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

2.1 Por la suma de \$2.997.658.814,00 por concepto de capital insoluto consignado en el pagaré No. 254208879 visto a folio 5 de esta encuadernación.

2.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión 2.1, desde el 10 de abril de 2019, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

3.1 Por la suma de \$449.781.189,00 por concepto de capital insoluto consignado en el pagaré No. 258047535 visto a folio 7 de esta encuadernación.

3.2 Por los intereses moratorios causados sobre el capital que se menciona en la pretensión 3.1, desde el 10 de abril de 2019, liquidados a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera y de acuerdo al artículo 884 del Código de Comercio, hasta que se verifique el pago insoluto de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

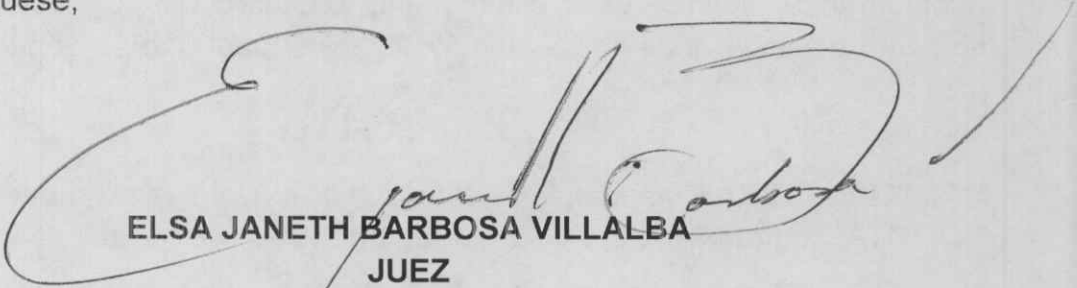
SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia y el término de diez (10) días para que excepcione de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 289 a 292 Ibíd., haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: OFICIAR a la ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado PLUTARCO CADENA AGUDELO, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido a folio 27.

Notifíquese,


ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA

JUEZ

(3)

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO	
Bogotá, D.C.	24 MAYO 2019
Notificado por anotación en	
ESTADO No. 49	de esta misma fecha
La Secretaria.	
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO	

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 11001310300820170051000/ juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

En atención al requerimiento elevado por el apoderado del demandante a través de correo electrónico recibido el 9 de septiembre de 2020, visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el reporte de títulos allegado por el Banco Agrario para el proceso de referencia, el Despacho por ajustarse a derecho ordena que por Secretaría, se realice la respectiva conversión de los depósitos judiciales relacionados en el informe de depósitos judiciales allegado por el Banco Agrario a folio 6, existentes para el proceso 11001310300820170051000 y que fueron erróneamente consignados para el proceso 11001203100820170051000, con el fin de ponerse a disposición del juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Una vez efectuado lo anterior, comuníquese a la aludida entidad bancaria, al despacho judicial y al memorialista, lo aquí realizado.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>97</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2º) de octubre de 2020

EXPEDIENTE: 110013103 2019 00 46500

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el Ministerio de Salud se notificó por aviso de la acción popular de la referencia (fls. 252 a 259) y surtido el término de ley guardó silente conducta. Aunado a lo anterior, agréguese a autos el informe rendido por el INVIMA visible a folios 263

Ahora, integrado como se encuentra el contradictorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 de la ley 472 de 1998 se fija fecha para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento para el día 8 del mes de febrero del año 2021 a las 09:30 am la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se requiere a los abogados intervinientes en este asunto, para que en el término de los 30 días siguientes contados a partir de la notificación por estado de esta providencia procedan a informar sus correos electrónicos y los de sus representados, con el fin de garantizar la participación en las audiencias virtuales que han de realizarse en este proceso.

Así mismo, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia que deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados y testigos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. 5° DE OCTUBRE DE 2020__ Notificado por anotación en ESTADO No. 97 de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DP

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2016-00518

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificada por estado del auto que libró mandamiento de pago, la accionada BETSY MARCELA TARAZONA GUTIERREZ guardo silencio.

En firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, respecto a la orden de seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 3 de octubre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 97 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00677

Infórmese a la promotora del proceso de reorganización de la sociedad DON JEDIONDO SOPITAS Y PARRILLA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, que no es posible dar aplicación a la Ley 1116 de 2006, por cuanto la demanda de referencia fue retirada el 26 de febrero de 2020, luego de que mediante providencia del 22 de noviembre de 2019 se rechazara la misma por no ser subsanada.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 3 de octubre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 97 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2017-00377

Agréguese a autos y téngase en cuenta para el momento procesal oportuno la actualización de datos y la documental allegada a folios 212 y siguientes de este legajo.

En razón a que esta sede judicial procedió a reprogramar todas las audiencias fijadas en el año 2020, dando prioridad a aquellas que no pudieron realizarse desde el cierre físico del juzgado ocasionado por la emergencia sanitaria que afronta el país, se hace necesario reprogramar la audiencia de fallo fijada en la audiencia del 4 de febrero de 2020.

Así las cosas, se fija **fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. para el día 5 de febrero de 2021 a las 9:30 a.m.**, la cual ha de realizarse a través de la plataforma Office 365 Microsoft TEAMS, por lo que en fecha anterior a la diligencia se les compartirá el link de ingreso a la audiencia.

En tal orden de ideas, se advierte que todos los sujetos que deban intervenir en la audiencia (partes, testigos, abogados y demás personas), deberán conectarse al link suministrado con por lo menos 30 minutos de anticipación a la hora señalada con el fin de realizar las pruebas técnicas pertinentes; además, durante el desarrollo de la audiencia deberán exhibir la documentación de identificación personal y profesional en formato original y seguidamente remitir a través del correo institucional una copia de dichos documentos para que obren en el plenario.

De igual forma, será deber de cada apoderado comunicar a su poderdante y testigos, el día y la hora en que se realizará la audiencia programada en este asunto y el objeto de la misma. También instruirlos sobre sus deberes, formalidades de la diligencia y el deber de exhibir su documento de identificación en formato original.

Se advierte a los apoderados intervinientes que en aras de implementar en debida forma la justicia digital, será de su responsabilidad dotarse y garantizar a sus representados y testigos el acceso a los medios tecnológicos suficientes con el fin de comparecer virtualmente a las audiencias del asunto.

Téngase en cuenta que, de resultar necesario, los intervinientes en la audiencia deberán acudir a las alcaldías, a las personerías municipales y demás entidades públicas habilitadas por la Constitución y la Ley, entre ellas los consultorios jurídicos, para brindar apoyo técnico y tecnológico en la realización de las diligencias judiciales en las que los sujetos procesales deban presentarse.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 3 de octubre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 97 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00829

Teniendo en cuenta que en la providencia del 17 de febrero de 2020 (fl. 139), se cometió un error mecanográfico, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el literal PRIMERO del auto adiado el 17 de febrero de 2020 y visto a folio 131 de esta encuadernación, de la siguiente manera:

“(…)

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA especial divisoria, instaurada por NINI MAYERLY ROMERO CASTRO, NELSON JOANY ROMERO CASTRO, SONIA YANETH ROMERO CASTRO, FREDY ARIEL ROMERO CASTRO y MARIA LILIA CASTRO DE ROMERO, contra CRISTHIAN LEANDRO ROMERO CELIS y HELMAN YESID ROMERO CELIS.

(…)”

En lo demás permanezca incólume dicha providencia.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 3 de octubre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 97 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00829

Se reconoce personería al abogado John Jaime García Munar, como apoderado de CRISTHIAN LEANDRO ROMERO CELIS y HELMAN YESID ROMERO CELIS, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 35 de este cuaderno, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que una vez notificados por conducta concluyente del auto que admitió la demanda conforme a lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso (fl. 138), los demandados CRISTHIAN LEANDRO ROMERO CELIS y HELMAN YESID ROMERO CELIS presentaron excepciones previas y contestaron la demanda sin proponer pacto de indivisión o excepciones de mérito.

Considérese que una vez surtido el traslado de la contestación de la demanda, de conformidad con el parágrafo único del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, la demandante guardó silencio.

En tal orden de ideas, en firme esta providencia, ingrese el plenario al despacho para proferir el auto de que trata el artículo 409 Ibidem.

Téngase en cuenta para lo pertinente, que el proceso divisorio es un proceso declarativo especial regulado expresamente por los artículos 406 a 418 del C. G. del P., y en tal orden de ideas no resulta procedente celebrar la audiencia de que trata el artículo 409 cuando no se alegaba en la contestación de la demanda un pacto de indivisión u oposición al dictamen pericial presentado con la demanda.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 3 de octubre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 97 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00829

De conformidad con el parágrafo primero del artículo 318 del C.G.P., procede el despacho a resolver las excepciones previas de *inexistencia del demandante y tramite inadecuado*, propuestas por los demandados Crithian Leandro Romero Celis y Helman Yesid Romero Celis

ANTECEDENTES

Como fundamento de las excepciones planteadas, la accionada alegó que el señor Crithian Leandro Romero Celis no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues en el folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto de división, en la escritura publica No. 1982 de 2012 suscrita en la notaria 44 del círculo de Bogotá, y en la demanda no figura como propietario del inmueble, ya que allí se menciona a un sujeto que se llama Crithian Leonardo Romero Celis.

De otra parte, fundamenta la excepción de tramite inadecuado en el entendido que este proceso es de mayor cuantía y por tanto debieron otorgarse veinte días para contestar la demanda y no diez días, tal y como se hizo en el auto admisorio.

Corrido el respectivo traslado, la demandante señaló que, si bien en la demanda y el folio de matrícula inmobiliaria se menciona a Crithian Leonardo Romero Celis como propietario, lo cierto es que ello no implica que se trate de otra persona diferente al aquí demandado, pues en todos los documentos se menciona el numero de cedula No. 1.012.407.539 y el error existente se trata de un error de digitación de origen de la oficina de registro de instrumentos públicos. Por otro lado, señaló que conforme al artículo 409 del C.G.P. el término de traslado de la demanda divisoria es de 10 días.

CONSIDERACIONES

1. Las excepciones previas fueron instituidas como medios para controlar los presupuestos del proceso y dejar regulado éste desde el comienzo, a fin de evitar, en lo posible, nulidades posteriores o sentencias inhibitorias; en tal orden de ideas, como su finalidad es mejorar el procedimiento, resulta claro que estas no están consagradas para cuestionar las pretensiones del demandante, ni dilucidar temas que sólo corresponden resolver en la sentencia.

1.1 Concretamente sobre la primera excepción planteada, el artículo 100 del C.G. del P., en su numeral 3º dispone que podrá formularse como excepción previa la de "inexistencia del demandante o del demandado"; sobre ésta, la Sala Civil del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo explicó:

Esta excepción tiene su razón de ser en el presupuesto procesal denominado capacidad para ser parte, del que se ocupaba el artículo 44 del CPC, hoy el 54 del

CGP; que consiste en exigir que quien intervenga en un proceso judicial exista, y tal condición la ostentan las personas naturales y jurídicas, patrimonio autónomo, y el que determine la ley.

Para el caso que nos concita, basta decir que la persona natural, al tenor del art. 74 del C.C., es todo individuo de la especie humana, cuya existencia está relevada de prueba dentro de la actuación judicial, al no exigirse tal cosa en los estatutos procesales como sí sucede para las personas jurídicas; no obstante, quien tenga conocimiento del fallecimiento de la parte pasiva, si esta es persona natural, tendrá la posibilidad de acreditar por el medio idóneo, registro civil de defunción, la falta de capacidad para ser parte en razón de su inexistencia.

Lo dicho, justifica porque como requisitos de la demanda, en el artículo 82 del C. G. del P., solo se requiera como datos de las partes su nombre, domicilio y dirección.

La doctrina al ocuparse de esta excepción previa, expone que los eventos que pueden dar lugar a ella son: a) la inexistencia de la persona jurídica de derecho privado o público; b) se acredita su existencia con un documento falso o que no corresponde a la entidad; c) se demande a una persona natural que ha fallecido; o a quien no esté autorizado en la ley para ser parte, como por ejemplo, los establecimientos de comercio, que son solo bienes mercantiles.

Frente a tal excepción, el tratadista HERNAN FABIO LÓPEZ BLANCO, ha señalado que: "se presenta cuando el sujeto de derecho, que demanda o es demandado, no tiene tal calidad, bien porque la perdió o porque jamás tuvo vida jurídica, lo cual es muy frecuente en el caso de las personas jurídicas. En efecto, piénsese en que se adelanta un proceso en contra de una supuesta sociedad anónima que nunca ha sido constituida, o contra una fundación que no ha llenado los trámites necesarios para tal calidad; resulta innegable que en tales casos no existe el sujeto de derecho demandado, como tampoco lo hay si se demanda como si estuviera viva a la persona natural que falleció..."¹

Así las cosas, la aludida excepción no se configura en cualquier caso de imprecisión de un nombre o calidad, pues ella atañe a un caso extremo y absoluto de inexistencia jurídica de una persona, cosa que desde luego, no se puede predicar de personas que tienen una realidad vital insoslayable."¹

Descendiendo al caso objeto de estudio, una vez revisada la demanda, el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-502835 y la copia de la escritura pública No. 1982 de 2012 suscrita en la notaria 44 del círculo de Bogotá, se advierte que lo alegado por el accionado es una imprecisión en la escritura pública que protocolizó la adjudicación en sucesión realizada a los herederos CRISTHIAN LEANDRO ROMERO CELIS y HELMAN YESID ROMERO CELIS, y en la que erróneamente se identificó como uno de ellos al señor "CRISTHIAN LEONARDO ROMERO CELIS"(SIC).

En tal orden de ideas y vista la jurisprudencia traída a colación, es posible concluir que la imprecisión advertida no configura la inexistencia del demandado, pues la persona demandada si existe y a pesar del error de digitación existente al momento de identificar al señor Cristhian Romero Celis, lo cierto es que la cedula de ciudadanía registrada en la anotación 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-502835, correspondiente al número de C.C. 1012407539, concuerda con el número único de identificación del ciudadano Cristhian Leandro Romero Celis y con ello es perfectamente posible identificar al titular de los derechos reales de dominio

¹ Sala Civil del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo, providencia del 3 de agosto de 2018, EXP. 1569331840012017-00085-01

del predio objeto de división, persona que no sobra decirlo fue convocada al proceso y logró su plena participación en el litigio.

Así las cosas, comoquiera que la existencia de las personas llamadas a integrar el litisconsorcio son reales y cosa diferente y ajena a esta excepción es un error mecanográfico en sus nombres, habrá de declararse no probada la excepción de "inexistencia del demandado".

1.2 De otra parte, para resolver la excepción de "*tramite inadecuado*" invocada por la demandada, basta señalar que independiente de la cuantía del proceso divisorio, el artículo 409 del C.G.P. dispone que "*En el auto admisorio de la demanda se ordenará correr traslado al demandado por diez (10) días, y si se trata de bienes sujetos a registro se ordenará su inscripción*", por lo que en ningún momento se ha dado un tramite inadecuado al proceso, ni se incurrió en error alguno al otorgar el término de traslado del libelo genitor.

1.4 En conclusión, se declararan no probadas las excepciones previas propuestas por el demandado y según lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 365 se condenará en costas a la parte demandada.

En atención a lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones previas de "*habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde*" e "*inexistencia del demandado*", propuestas por el demandado.

SEGUNDO: CONDENAR en costas al excepcionante. Por secretaría practíquese su liquidación e inclúyase como agencias en derecho la suma de \$250.000,00.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(3)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 3 de octubre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 97 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00515 EXHORTO

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 351) y, comoquiera que la comisión se llevó a cabo; devuélvase el presente exhorto al Tribunal de Apelación de Paris Polo 2 Sala 2, por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores – Cancillería-, para lo de su cargo. OFÍCIESE.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 3 de octubre de 2020
Notificado por anotación en
ESTADO No. 97 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2015-00658

Por secretaria elabórese y dese tramite al oficio ordenado en auto del 10 de marzo de 2020 y visto a folio 247 de esta encuadernación.

Una vez se reciba respuesta por parte del Juzgado 52 Civil Municipal de esta ciudad y se allegue copia de la grabación de la diligencia de secuestro que tuvo lugar el 20 de febrero de 2020, se continuará con el tramite principal en este asunto.

Finalmente, atendiendo a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante a través correo electrónico recibido el 6 de julio de 2020, por secretaria agéndese una cita, para la revisión física del expediente, cumpliendo para ello con todos los protocolos de bioseguridad establecidos para el caso.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3</u> de octubre de 2020 Notificado por anotación en ESTADO No. <u>97</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO
--

DAJ

THE HISTORY OF THE
CITY OF BOSTON

FROM THE FIRST SETTLEMENT
TO THE PRESENT TIME

BY
JOHN HUTCHINGS

IN TWO VOLUMES.
THE FIRST VOLUME.

BOSTON: PUBLISHED BY
J. B. LEECH, 1824.

WILLIAM B. LEECH, PRINTER.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**



Bogotá, D. C.

PROCESO: DIVISORIO

INCIDENTE DE NULIDAD

**DEMANDANTE: DIEGO FERNANDO MUSALAN
TRUJILLO**

DEMANDADO: ALEJANDRO MUSALAN PINILLA

RADICACION: 11001-31-03-008-2015-00658-00

2015-00658

Señor(a)
JUEZ 8 CIVIL CIRCUITO
BOGOTA.
E. S. D.

REF. DIVISORIO No. 2015-00658

Demandante: DIEGO FERNANDO MUSALAN TRUJILLO

Demandados: YOLANDA PINILLA DE MUSALAN, EDILBERTO MUSALAN PINILLA, ALEJANDRO MUSALAN PINILLA y MIGUEL MUSALAN PINILLA.

INCIDENTE DE NULIDAD

FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON, mayor de edad y de esta vecindad, domiciliado en la calle 15 No. 12-19 piso 4 de esta Ciudad abogado con T.P. No. 202.145 del C.S. de la J, identificado con la C. de C. No. 3'158.950 de San Francisco (cundi), correo electrónico fbjuridico@hotmail.com, obrando en mi calidad de apoderado de los demandados Miguel y Alejandro Musalan Pinilla, dentro del presente proceso, según poder que adjunto, comedidamente solicito a su despacho que previo el trámite del proceso correspondiente, con citación y audiencia del señor Diego Fernando Musalan Trujillo, también mayor de edad y vecino de esta ciudad demandante dentro de este proceso, proceda. Usted a efectuar las siguientes

DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad de este proceso, a partir del auto que admitió la demanda, respecto de las actuaciones en el ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

HECHOS.

1. El señor Diego Fernando Musalan Trujillo, por intermedio de apoderado inicio proceso Divisorio en contra del mis poderdantes y otros, fruto de la Adjudicación en la sucesión del señor Edilberto Musalan de la Rosa. (q.d.e.p)

2.- El despacho admite la demanda mediante auto de fecha 20 de enero de 2016, ordenando la correspondiente notificación a los demandados de acuerdo a lo preceptuado en el código general del proceso artículos 289 al 292.

3. El presente proceso se tramita por el código general del proceso. En razón a PSAA15-10392 del 1 de Octubre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se dispuso que la entrada en vigencia del Código General del Proceso será a partir del 1º de enero del año 2016, íntegramente.

4. Mediante citatorio, se pone de presente que se envió notificación personal al demandado Miguel Musalan Pinilla de acuerdo a lo normado en el artículo 291 C.G.P (Folio 82), a través de la empresa ltd express.net, la cual certifico mediante el número 510012488 (folio 83), la fecha de la providencia que se notifico fue de 18 de marzo de 2016, siendo lo correcto 20 de enero de 2016, por consiguiente es nulo ya que se notificó con fecha que no corresponde con el auto admisorio de la demanda. Por consiguiente se tipifica entonces, la causal de nulidad la cual debe ser decretada

5. Mediante notificación por aviso 320 C.P.C se notifica al demandado Miguel Musalan Pinilla (folio 93), a través de la empresa ltd express.net, La cual certifico mediante el numero 510029646 (folio 95), Dicha notificación es nula ya que para dicha fecha el código de procedimiento civil estaba derogado, adicionalmente a ello la fecha de la providencia que se notifico fue de 18 de marzo de 2016, siendo lo correcto 20 de enero de 2016, por consiguiente es nulo ya que se notificó con fecha que no corresponde con el auto admisorio de la demanda.

En razón a lo anterior se tipifica entonces, la causal de nulidad la cual debe ser decretada

6. Mediante citatorio, se pone de presente que se efectuó notificación personal al demandado señor Alejandro Musalan Pinilla de acuerdo a lo normado en el artículo 291 C.G.P. (folio 88), a través de la empresa ltd express.net la cual certifico mediante el número 510012477 (folio 89), la fecha de la providencia que se notifico fue de 18 de marzo de 2016, siendo lo correcto 20 de enero de 2016, por consiguiente es nulo ya que se notificó con fecha que no corresponde con el auto admisorio de la demanda. Por consiguiente se tipifica entonces, la causal de nulidad la cual debe ser decretada

7. Mediante notificación por aviso 320 C.P.C, se notifica al demandado Alejandro Musalan Pinilla (folio 126) a través de la empresa ltd express.net, la cual certifico mediante el numero 510029642 (folio 124). Dicha notificación es nula ya que para dicha fecha el código de procedimiento civil estaba derogado, adicionalmente a ello la fecha de la providencia que se notifico fue de 18 de marzo de 2016, siendo lo correcto 20 de enero de 2016, por consiguiente es nulo ya que se notificó con fecha que no corresponde con el auto admisorio de la demanda.

En razón a lo anterior se tipifica entonces, la causal de nulidad la cual debe ser decretada

8. Las notificaciones a los otros demandados señores Yolanda pinilla de Musalan y Edilberto Musalan Pinilla, se practicaron de acuerdo a lo normado en el artículo 291 C.G.P Y ellos se notificaron personalmente con fecha 16 de junio de 2016 folios (76, 77). Los cuales dentro del momento procesal oportuno guardaron silencio. Sin embargo Pongo en conocimiento del despacho, que la fecha de la providencia que se les notifico fue de 18 de marzo de 2016, siendo lo correcto 20 de enero de 2016

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Artículo 133 Numeral 8 Del Código General del Proceso

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso principal y la actuación surtida en el mismo.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es Usted competente señor juez, para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso principal.

NOTIFICACIONES.

En la secretaria de su Despacho o en mi oficina de la calle 15 No. 12-19 piso 4 de esta ciudad, correo electrónico fbiuridico@hotmail.com, las demás partes en la anotada en la demanda.



FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON.
C.C. No. 3158.950 de San Francisco (cundí).
T.P. No. 202.145 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA
E. S. D.

Proceso: Divisorio No. 2015-000658

Demandante: Diego Fernando Musalan Trujillo

Demandados: Yolanda Pinilla De Musalan, Edilberto Musalan Pinilla, Alejandro Musalan Pinilla y Miguel Musalan Pinilla

Alejandro Musalan Pinilla y Miguel Musalan Pinilla, Ambos mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, demandados dentro del proceso de la referencia, Por medio del presente escrito nos permitimos manifestar al Despacho que conferimos poder especial amplio y suficiente al doctor FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON, mayor de edad y de esta ciudad e identificado con C. de C. No. 3'158.950 de San Francisco (cundí) y T.P. 202.145 del C. S. de la J, con domicilio en la calle 15 No.12-19 piso 4 de BOGOTA, correo electrónico fbjuridico@hotmail.com, para que en nuestro nombre y representación se haga parte notificándose y contestando la demanda llevándola hasta su terminación.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para, proponer incidente de nulidad, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, conciliar, presentar excepciones, proponer tachas de falsedad y demás que fueran necesario a través del presente proceso, en virtud del artículo 77 del código general del proceso

Ruego a Usted reconocerle personería para actuar.

Del, señor juez

Alejandro Musalan Pinilla
c.c No 80'491.138 De Bogotá

Miguel Musalan Pinilla
c.c No 79'127.751 de Bogotá

Acepto el Poder,

FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON
C.C.3'158.950 de San Francisco (cundí).
T.P. No 202.145 C.S. de la J.

13-4968208

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)

MUSALAN PINILLA MIGUEL

C.C. 79127751

Cod.: 5sjen

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella) impuesta. Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales para que sea verificada su identidad, mediante el cotejo de sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Cod.: 5sjen

X

Firma

Fecha: 2020-03-09 14:07:37

ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ
NOTARIO

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

1581-1710cca7

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Juez

Fue presentado personalmente por su signatario Sr.(a)

MUSALÁN PINILLA ALEJANDRO

C.C. 80491138

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por el(ella).
Así mismo, de manera expresa solicitó y autorizó el tratamiento de
sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de
sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría
Nacional del Estado Civil (ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este
documento. Cod.: 5tk98

Cod.: 5tk98

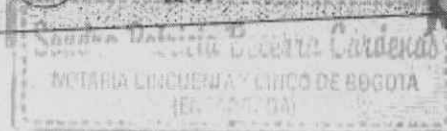
X

Firma

Fecha: 2020-03-12 14:58:12

SANDRA PATRICIA BECERRA CARDENAS
NOTARIA ENCARGADA

02490 de 05 de marzo de 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 3.158.950

BAUTISTA PINZON

APELLIDOS
FABIO ERNESTO

FECHA



316951 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

202145 02/04/2011 24/02/2011
Tarjeta No. Fecha de Expedicion Fecha de Grado

FABIO ERNESTO
BAUTISTA PINZON

3158950 CUNDINAMARCA
Cedula Consejo Seccional

COOPERATIVA BOGOTA
Universidad



Angeline Lizcano Rivera
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura

Responder a todos |  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

4

Incidente Nulidad proceso divisorio No 2015-00658



Fabio Bautista <fbjuridico@hotmail.com>

Lun 6/07/2020 2:58 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

    ...



INCIDENTE DE NULIDAD PRO...

441 KB

Responder

Reenviar

Responder a todos |  Eliminar  No deseado  Bloquear 

5

Incidente Nulidad proceso divisorio No 2015-00658

FB

Fabio Bautista <fbjuridico@hotmail.com>

Lun 6/07/2020 2:58 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



INCIDENTE DE NULIDAD PRO...

441 KB

Responder

Reenviar

AL DESPACHO: _____ EL COMANDO QUE

☐ 1. SE CUMPLA EN TIEMPO LAS ORDENES

☐ 2. SE CUMPLA EL TIEMPO AL SER DESPACHADO

☐ 3. LA ENTREGA DE LA ORDEN SE ENCUENTRA EN SU TIEMPO

☐ 4. MENOS EL TIEMPO DE TRÁNSITO DEL REPARTIDOR DE ENTREGA

☐ 5. MENOS EL TIEMPO DE TRÁNSITO A LA OFICINA DE ENTREGA SE PRODUCE ATRASO EN TIEMPO ☐ SI ☐ NO ☐

☐ 6. MENOS EL TIEMPO DE ENTREGA

☐ 7. EL TIEMPO DE ENTREGA DE LA ORDEN A LOS EMPLEADOS NO COMPARTE LA PUNTA DE LA ORDEN ☐ SI ☐ NO ☐

☐ 8. CUANDO CUMPLE EL TIEMPO DE ENTREGA

☐ 9. SE PROCESA LA ORDEN PARA RESPONDER

☐ 10. OTRO _____

BOGOTÁ, D.C. 24 SEP 2020

(2)

[Handwritten signature]

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2015-00658

Se reconoce personería al abogado FABIO ERNESTO BAUTISTA PINZON, como apoderado de ALEJANDRO MUSALAN PINILLA y MIGUEL MUSALAN PINILLA, en los términos y para los efectos del poder conferido a folio 2 de este legajo, de conformidad con el artículo 73 y 75 del Código General del Proceso.

Finalmente, del incidente de nulidad propuesto por el apoderado de ALEJANDRO MUSALAN PINILLA y MIGUEL MUSALAN PINILLA, córrase traslado a la parte demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre el mismo, lo anterior de conformidad con el artículo 129 del Código General del Proceso. Por secretaria remítase copia del incidente de nulidad, a fin de surtir el debido traslado de esta.

Notifíquese,

ELSA JANETH BARBOSA VILLALBA
JUEZ
ORIGINAL FIRMADO
(2)

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>3 de octubre de 2020</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>97</u> de esta misma fecha La Secretaria,  SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

DAJ

